



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2017 - 00561 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NATAY JOHANNA TORRES MARTINEZ	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	8/02/2023	10/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-02-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 006 2017 00561 00

MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Analizada la liquidación de crédito allegada por el ejecutante (fls. 103 a 105), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, como se denota en la liquidación que antecede.

Teniendo en cuenta la operación aritmética realizada por el Despacho incluyendo los valores aprobados mediante mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2017, en el plenario se inserta la liquidación de crédito por un valor total de \$171.558.153,74

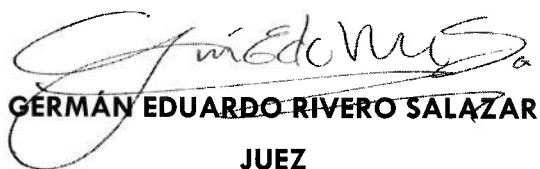
Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$171.558.153,74 hasta el 11 de febrero de 2020.

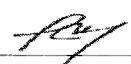
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GÉRMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 099 fijado hoy 16 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Hipotecario. Rad.: 2.017 / 0561.

Juzgado de Origen : Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Demandante: MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA.

Demandada: NATALY JOHANNA TORRES MARTÍNEZ.

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de manifestarle:

Que de conformidad con el art. 446 num. 1° del C. G. del P., procedo a hacer la liquidación del crédito.

Allego la presente liquidación del crédito con el estado de cuenta actualizado, toda vez que el Juzgado de origen no impartió aprobación a la liquidación anteriormente aportada con el memorial del 27 de enero /2020.

1. Capital: \$ 80.000.000
2. Intereses: \$ 168.076.000

Periodo	TOTAL Capital Adeudado	Tasa de Interés			Valor Intereses Moratorios (Capital x Tasa Máx. legal Mensual)
		Interés Bancario Corriente Anual (Determinado por Superfinanciera)	Moratorio Efectiva Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Interés Efectiva (Tasa moratoria Efectiva Anual + 12)	
1 11-ago-15 a 11-sep-15	\$80.000.000 x	19,26%	28,89%	2,40%	= \$1.920.000
2 11-sep-15 a 11-oct-15	\$80.000.000 x	19,26%	28,89%	2,40%	= \$1.920.000
3 11-oct-15 a 11-nov-15	\$80.000.000 x	19,33%	29,00%	2,41%	= \$1.928.000
4 11-nov-15 a 11-dic-15	\$80.000.000 x	19,33%	29,06%	2,41%	= \$1.928.000
5 11-dic-15 a 11-ene-16	\$80.000.000 x	19,33%	29,06%	2,41%	= \$1.928.000
6 11-ene-16 a 11-feb-16	\$80.000.000 x	19,68%	29,52%	2,46%	= \$1.968.000
7 11-feb-16 a 11-mar-16	\$80.000.000 x	19,68%	29,52%	2,46%	= \$1.968.000
8 11-mar-16 a 11-abr-16	\$80.000.000 x	19,68%	29,52%	2,46%	= \$1.968.000
9 11-abr-16 a 11-may-16	\$80.000.000 x	20,54%	30,81%	2,56%	= \$2.048.000
10 11-may-16 a 11-jun-16	\$80.000.000 x	20,54%	30,81%	2,56%	= \$2.048.000
11 11-jun-16 a 11-jul-16	\$80.000.000 x	20,54%	30,81%	2,56%	= \$2.048.000
12 11-jul-16 a 11-ago-16	\$80.000.000 x	21,34%	32,01%	2,66%	= \$2.128.000
13 11-ago-16 a 11-sep-16	\$80.000.000 x	21,34%	32,01%	2,66%	= \$2.128.000
14 11-sep-16 a 11-oct-16	\$80.000.000 x	21,34%	32,01%	2,66%	= \$2.128.000

15 11-oct-16 a 11-nov-16	\$80.000.000 x	21,99%	32,99%	2,74%	= \$2.192.000
16 11-nov-16 a 11-dic-16	\$80.000.000 x	21,99%	32,99%	2,74%	= \$2.192.000
17 11-dic-16 a 11-ene-17	\$80.000.000 x	21,99%	32,99%	2,74%	= \$2.192.000
18 11-ene-17 a 11-feb-17	\$80.000.000 x	22,34%	33,51%	2,79%	= \$2.232.000
19 11-feb-17 a 11-mar-17	\$80.000.000 x	22,34%	33,51%	2,79%	= \$2.232.000
20 11-mar-17 a 11-abr-17	\$80.000.000 x	22,34%	33,51%	2,79%	= \$2.232.000
21 11-abr-17 a 11-may-17	\$80.000.000 x	22,33%	33,50%	2,79%	= \$2.232.000
22 11-may-17 a 11-jun-17	\$80.000.000 x	22,33%	33,50%	2,79%	= \$2.232.000
23 11-jun-17 a 11-jul-17	\$80.000.000 x	22,33%	33,50%	2,79%	= \$2.232.000
24 11-jul-17 a 11-ago-17	\$80.000.000 x	21,98%	32,97%	2,74%	= \$2.192.000
25 11-ago-17 a 11-sep-17	\$80.000.000 x	21,98%	32,97%	2,74%	= \$2.192.000
26 11-sep-17 a 11-oct-17	\$80.000.000 x	21,48%	32,22%	2,68%	= \$2.144.000
27 11-oct-17 a 11-nov-17	\$80.000.000 x	21,15%	31,73%	2,64%	= \$2.112.000
28 11-nov-17 a 11-dic-17	\$80.000.000 x	20,96%	31,44%	2,62%	= \$2.096.000
29 11-dic-17 a 11-ene-18	\$80.000.000 x	20,77%	31,16%	2,59%	= \$2.072.000
30 11-ene-18 a 11-feb-18	\$80.000.000 x	20,69%	31,04%	2,58%	= \$2.064.000
31 11-feb-18 a 11-mar-18	\$80.000.000 x	21,01%	31,52%	2,62%	= \$2.096.000
32 11-mar-18 a 11-abr-18	\$80.000.000 x	20,68%	31,02%	2,58%	= \$2.064.000
33 11-abr-18 a 11-may-18	\$80.000.000 x	20,48%	30,77%	2,56%	= \$2.048.000
34 11-may-18 a 11-jun-18	\$80.000.000 x	20,44%	30,66%	2,55%	= \$2.040.000
35 11-jun-18 a 11-jul-18	\$80.000.000 x	20,28%	30,42%	2,53%	= \$2.024.000
36 11-jul-18 a 11-ago-18	\$80.000.000 x	20,03%	30,05%	2,50%	= \$2.000.000
37 11-ago-18 a 11-sep-18	\$80.000.000 x	19,94%	29,91%	2,49%	= \$1.992.000
38 11-sep-18 a 11-oct-18	\$80.000.000 x	19,81%	29,72%	2,47%	= \$1.976.000
39 11-oct-18 a 11-nov-18	\$80.000.000 x	19,63%	29,45%	2,45%	= \$1.960.000
40 11-nov-18 a 11-dic-18	\$80.000.000 x	19,49%	29,24%	2,43%	= \$1.944.000
41 11-dic-18 a 11-ene-19	\$80.000.000 x	19,40%	29,10%	2,42%	= \$1.936.000
42 11-ene-19 a 11-feb-19	\$80.000.000 x	19,16%	28,74%	2,39%	= \$1.912.000
43 11-feb-19 a 11-mar-19	\$80.000.000 x	19,70%	29,55%	2,46%	= \$1.968.000
44 11-mar-19 a 11-abr-19	\$80.000.000 x	19,37%	29,06%	2,42%	= \$1.936.000
45 11-abr-19 a 11-may-19	\$80.000.000 x	19,32%	28,98%	2,41%	= \$1.928.000
46 11-may-19 a 11-jun-19	\$80.000.000 x	19,34%	29,01%	2,41%	= \$1.928.000
47 11-jun-19 a 11-jul-19	\$80.000.000 x	19,30%	28,95%	2,41%	= \$1.928.000
48 11-jul-19 a 11-ago-19	\$80.000.000 x	19,28%	28,92%	2,41%	= \$1.928.000
49 11-ago-19 a 11-sep-19	\$80.000.000 x	19,32%	28,98%	2,41%	= \$1.928.000
50 11-sep-19 a 11-oct-19	\$80.000.000 x	19,37%	28,98%	2,41%	= \$1.928.000
51 11-oct-19 a 11-nov-19	\$80.000.000 x	19,10%	28,65%	2,38%	= \$1.904.000
52 11-nov-19 a 11-dic-19	\$80.000.000 x	19,03%	28,55%	2,37%	= \$1.896.000
53 11-dic-19 a 11-ene-20	\$80.000.000 x	18,91%	28,37%	2,36%	= \$1.888.000
54 11-ene-20 a 11-feb-20	\$80.000.000 x	18,77%	28,16%	2,34%	= \$1.872.000
55 11-feb-20 a 11-mar-20	\$80.000.000 x	19,08%	28,59%	2,38%	= \$1.904.000
56 11-mar-20 a 11-abr-20	\$80.000.000 x	18,95%	28,43%	2,36%	= \$1.888.000
57 11-abr-20 a 11-may-20	\$80.000.000 x	18,69%	28,04%	2,33%	= \$1.864.000
58 11-may-20 a 11-jun-20	\$80.000.000 x	18,19%	27,29%	2,27%	= \$1.816.000
59 11-jun-20 a 11-jul-20	\$80.000.000 x	18,12%	27,18%	2,26%	= \$1.808.000
60 11-jul-20 a 11-ago-20	\$80.000.000 x	18,12%	27,18%	2,26%	= \$1.808.000
61 11-ago-20 a 11-sep-20	\$80.000.000 x	18,29%	27,44%	2,28%	= \$1.824.000

John Vázquez Robledo
ABOGADO

62	11-sep-20	a	11-oct-20	\$80.000.000	x	18,35%	27,53%	2,29%	=	\$1.832.000
63	11-oct-20	a	11-nov-20	\$80.000.000	x	18,09%	27,14%	2,26%	=	\$1.808.000
64	11-nov-20	a	11-dic-20	\$80.000.000	x	17,84%	26,76%	2,23%	=	\$1.784.000
65	11-dic-20	a	11-ene-21	\$80.000.000	x	17,46%	26,19%	2,18%	=	\$1.744.000
66	11-ene-21	a	11-feb-21	\$80.000.000	x	17,32%	25,98%	2,16%	=	\$1.728.000
67	11-feb-21	a	11-mar-21	\$80.000.000	x	17,54%	26,31%	2,19%	=	\$1.752.000
68	11-mar-21	a	11-abr-21	\$80.000.000	x	17,54%	26,12%	2,17%	=	\$1.736.000
69	11-abr-21	a	11-may-21	\$80.000.000	x	17,31%	25,97%	2,16%	=	\$1.728.000
70	11-may-21	a	11-jun-21	\$80.000.000	x	17,22%	25,83%	2,15%	=	\$1.720.000
71	11-jun-21	a	11-jul-21	\$80.000.000	x	17,21%	25,82%	2,15%	=	\$1.720.000
72	11-jul-21	a	11-ago-21	\$80.000.000	x	17,18%	25,77%	2,14%	=	\$1.712.000
73	11-ago-21	a	11-sep-21	\$80.000.000	x	17,24%	25,86%	2,14%	=	\$1.720.000
74	11-sep-21	a	11-oct-21	\$80.000.000	x	17,19%	25,79%	2,15%	=	\$1.712.000
75	11-oct-21	a	11-nov-21	\$80.000.000	x	17,08%	25,62%	2,13%	=	\$1.704.000
76	11-nov-21	a	11-dic-21	\$80.000.000	x	17,27%	25,91%	2,15%	=	\$1.720.000
77	11-dic-21	a	11-ene-22	\$80.000.000	x	17,46%	26,19%	2,18%	=	\$1.744.000
78	11-ene-22	a	11-feb-22	\$80.000.000	x	17,66%	26,49%	2,20%	=	\$1.760.000
79	11-feb-22	a	11-mar-22	\$80.000.000	x	18,30%	27,45%	2,28%	=	\$1.824.000
80	11-mar-22	a	11-abr-22	\$80.000.000	x	18,47%	27,71%	2,30%	=	\$1.840.000
81	11-abr-22	a	11-may-22	\$80.000.000	x	19,05%	28,58%	2,38%	=	\$1.904.000
82	11-may-22	a	11-jun-22	\$80.000.000	x	19,71%	29,57%	2,46%	=	\$1.968.000
83	11-jun-22	a	11-jul-22	\$80.000.000	x	20,40%	30,60%	2,55%	=	\$2.040.000
84	11-jul-22	a	11-ago-22	\$80.000.000	x	21,28%	31,92%	2,66%	=	\$2.128.000
85	11-ago-22	a	11-sep-22	\$80.000.000	x	22,21%	33,32%	2,77%	=	\$2.216.000
86	11-sep-22	a	11-oct-22	\$80.000.000	x	23,50%	35,25%	2,93%	=	\$2.344.000
87	11-oct-22	a	11-nov-22	\$80.000.000	x	24,61%	36,92%	3,07%	=	\$2.456.000
Intereses Causados =										\$ 171.176.000
Abonos a Intereses =										\$ 3.100.000
Total adeudado por Intereses =										\$ 168.076.000

RELACIÓN DE ABONOS A INTERESES REALIZADOS POR LA PARTE DEMANDADA

		Desde:	11-ago-2015	Hasta :	12-oct-2022		
#	Fecha Pago	Últ. 4 dígitos consig.	Valor Abonado a Intereses	Abonado a:	En el Banco	# de Cuenta	
1	14-ago-15	0115	\$ 1.536.000	MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA	DAVIVIENDA	45 080 0196 013	
2	14-ago-15	0124	\$ 64.000	ILIAN CAMILO VÁSQUEZ ARDILA	Davivienda	0966 7009 2251	
3	26-feb-16	4527	\$ 1.500.000	MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA	DAVIVIENDA	45 080 0196 013	
Sub-Total Abonos			\$ 3.100.000				

TOTAL ADEUDADO A LA FECHA:
Por Capital e Intereses (No incluye Costas y Agencias en Derecho): \$ 248.076.000

John Vázquez Robledo
ABOGADO

Anexo: Certificación sobre Intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLED
T.P. 33.492. C.S. DE LA J.

Jur. Exp. Hgo. Liquidaciones. Crédito. Alcega Alejandra Vargas vs. Nancy Johanna Torres.

CONTABILIDAD		JURÍDICO	
ELABORO	REVISO	PROYECTO	REVISO
		DR. ANDRÉS CAMILO	APROBO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL/LA DIRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 1.1 del artículo 112.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1985 y el artículo 984 del Código de Comercio,

	DATE	30-Apr-02	31-May-02	30-Jun-02	CERTIFA	
0665	31-May-02	1-Apr-02	30-Jun-02	---	---	20.65%
0726	29-Mar-02	1-Jul-02	---	---	---	19.9%
0747	31-Jul-02	1-Sep-02	---	---	---	20.71%
0806	30-Sep-02	1-Nov-02	---	---	---	20.18%
0827	31-Oct-02	1-Dec-02	---	---	---	20.36%
1247	31-Nov-02	1-Jan-03	---	---	---	19.64%
1365	29-Dec-02	1-Feb-03	---	---	---	19.64%
1557	31-Dec-02	1-Mar-03	---	---	---	19.78%
1559	31-Jan-03	1-Apr-03	---	---	---	19.81%
1560	31-Feb-03	1-May-03	---	---	---	19.81%
0189	31-Mar-03	1-Jun-03	---	---	---	19.81%
0282	31-Apr-03	1-Jul-03	---	---	---	19.81%
0386	30-May-03	1-Aug-03	---	---	---	19.89%
0521	30-Jun-03	1-Sep-03	---	---	---	19.20%
0536	27-Jul-03	1-Oct-03	---	---	---	19.44%
0558	29-Aug-03	1-Nov-03	---	---	---	20.5%
0681	29-Sep-03	1-Dec-03	---	---	---	20.64%
1036	30-Oct-03	1-Jan-04	---	---	---	19.87%
1152	31-Nov-03	1-Feb-04	---	---	---	19.81%
1315	29-Dec-03	1-Mar-04	---	---	---	19.87%
0461	30-Jan-04	1-Apr-04	---	---	---	19.87%
0661	29-Feb-04	1-May-04	---	---	---	19.87%
0155	27-Mar-04	1-Jun-04	---	---	---	19.87%
0247	30-Apr-04	1-Jul-04	---	---	---	19.71%
1128	29-May-04	1-Aug-04	---	---	---	19.87%
1313	30-Jun-04	1-Sep-04	---	---	---	19.20%
1439	30-Jul-04	1-Oct-04	---	---	---	19.86%
1577	31-Aug-04	1-Nov-04	---	---	---	19.71%
1648	30-Sep-04	1-Dec-04	---	---	---	19.87%
1743	30-Oct-04	1-Jan-05	---	---	---	19.59%
1801	29-Nov-04	1-Feb-05	---	---	---	19.87%
2017	31-Dec-04	1-Mar-05	---	---	---	19.45%
0144	30-Jan-05	1-Apr-05	---	---	---	19.40%
0366	28-Feb-05	1-May-05	---	---	---	19.15%
0567	31-Mar-05	1-Jun-05	---	---	---	19.15%
0666	30-Apr-05	1-Jul-05	---	---	---	19.65%
0803	31-May-05	1-Aug-05	---	---	---	18.50%
0948	30-Jun-05	1-Sep-05	---	---	---	18.24%
1101	29-Jul-05	1-Oct-05	---	---	---	18.24%
1217	31-Aug-05	1-Nov-05	---	---	---	18.22%
1271	30-Sep-05	1-Dec-05	---	---	---	18.22%
1303	31-Oct-05	1-Jan-06	---	---	---	17.81%
1365	30-Nov-05	1-Feb-06	---	---	---	17.48%
0016	30-Dec-05	1-Mar-06	---	---	---	17.48%
0291	30-Jan-06	1-Apr-06	---	---	---	17.29%
0298	29-Feb-06	1-May-06	---	---	---	17.51%
0328	31-Mar-06	1-Jun-06	---	---	---	16.76%
0623	30-Apr-06	1-Jul-06	---	---	---	16.07%
0748	29-May-06	1-Aug-06	---	---	---	16.07%
0837	31-Jun-06	1-Sep-06	---	---	---	16.51%
1133	30-Jul-06	1-Oct-06	---	---	---	16.08%
1266	29-Aug-06	1-Nov-06	---	---	---	16.07%
1461	31-Sep-06	1-Dec-06	---	---	---	16.07%
1715	29-Oct-06	1-Jan-07	---	---	---	15.07%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO
2441	29-dic-06	1-ene-07	4-ene-07	11,07%	20,66%
					21,35%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CREDITO/COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0004	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.33%

RESOLUCION	FECHA	DESDE	HASTA	CREDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	INTERES ANUAL EFECTIVO	CONSUMO DE BLOQUEO
0439	30-mar-07	1-mar-07	30-mar-07	16.3%		
0439	30-mar-07	1-mar-07	30-mar-08		23.82%	
1006	30-jun-07	1-jul-07	30-sep-07	19.91%		
1142	21-sep-07	1-sep-07	31-oct-07	21.9%		
1142	21-sep-07	1-sep-07	31-oct-08	21.85%		
0474	30-sep-07	1-sep-08	30-sep-08	21.85%		
0474	30-sep-07	1-sep-08	30-sep-09	21.51%		
1011	27-mar-08	1-jul-08	30-jun-08	21.51%		
1555	30-sep-08	1-sep-08	31-oct-08	21.24%		
1555	30-sep-08	1-sep-08	31-mar-09	20.47%		
1783	31-oct-08	1-nov-08	30-nov-08	18.85%		
1783	31-oct-08	1-nov-08	30-nov-09	18.85%		
0617	30-sep-09	1-oct-09	31-oct-09	17.28%		
1440	30-sep-09	1-oct-09	31-mar-10	16.14%		
2030	31-oct-09	1-nov-09	30-nov-10	15.1%		
0889	30-mar-10	1-mar-10	30-mar-11	14.71%		
0889	30-mar-10	1-mar-10	31-mar-11	14.71%		
1500	30-mar-10	1-mar-10	31-mar-11	15.11%	24.89%	
2470	31-mar-11	1-mar-11	30-mar-11	17.69%	26.55%	
0487	31-mar-11	1-mar-11	30-mar-12	19.33%	29.33%	
0487	31-mar-11	1-mar-11	30-mar-13	19.33%	24.23%	
1604	1-mar-11	1-mar-11	31-mar-11	19.36%		
1604	30-mar-11	1-mar-11	30-mar-12	19.36%	31.43%	
2330	28-mar-11	1-mar-12	31-mar-12	19.36%		
2330	28-mar-11	1-mar-12	30-mar-13	20.82%		
0944	28-mar-11	1-mar-12	30-mar-13	20.82%		
1578	28-mar-12	1-mar-12	30-mar-12	20.82%		
1578	28-mar-12	1-mar-12	30-mar-13	20.82%		
1578	28-mar-12	1-mar-12	30-mar-13	20.82%		
2600	28-mar-12	1-mar-13	31-mar-13	20.95%	29.63%	
2600	28-mar-12	1-mar-13	31-mar-14	20.95%		
1182	30-mar-13	1-mar-13	30-mar-13	20.94%		
1182	30-mar-13	1-mar-13	30-mar-14	20.94%		
1779	30-mar-13	1-mar-13	31-mar-13	19.95%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0415 de 2006, al artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2355 de 2010, el artículo 88 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 894 del Código de Comercio.

[illegible]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR(A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO, en uso de sus facultades legales y de acuerdo al artículo 11.2.3.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0415 de 2020, artículo 11.2.5.11 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 89 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 804 del Código de Comercio.

CERTIFICAR			
1997	30-oct-21	1-nov-22	31-mar-23
0143	28-nov-22	1-dic-22	28-nov-22
0256	28-dic-22	1-ene-23	28-dic-22
0382	31-ene-23	1-feb-23	31-ene-23
0498	28-feb-23	1-mar-23	28-feb-23
0617	31-mar-23	1-abr-23	30-mar-23
0804	30-abr-23	1-may-23	31-may-23
0901	30-may-23	1-jun-23	30-jun-23
0973	29-jun-23	1-jul-23	29-jun-23
1078	31-jul-23	1-ago-23	31-jul-23
1327	29-ago-23	1-sep-23	31-ago-23
1327	29-ago-23	1-sep-23	31-ago-23
1327	29-ago-23	1-sep-23	31-ago-23

NOTA. Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 1911 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, sufran el límite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicaciones reconocidas en los procesos administrativos o judiciales de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución 0415 de 2020, artículo 11.2.5.11 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 89 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 804 del Código de Comercio. Ninguna autoridad podrá sustraer la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus disponentes para lo cual habrá la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedada en Bogotá D.C.

JULIANA LAJOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

148

RE: 06-2.017-561 LIQUIDACION DEL CREDITO. Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 8:58

Para: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 7084-2022, Entidad o Señor(a): JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO//De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.	
RADICADO	06-2.017-561
Fecha Recibido	18-10-2022
Número de Folios	5
Quien Recepcionó	SPB

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 06-2.017-561 LIQUIDACION DEL CREDITO. Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Mónica Alejandra Vargas Pareja.
DEMANDADO: Nathaly Johana Torres Martínez.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Sexto Civil del Circuito
RADICADO: 11001310300620170056100.
Parte memorialista: Parte actora.

Reciban ustedes un cordial saludo.

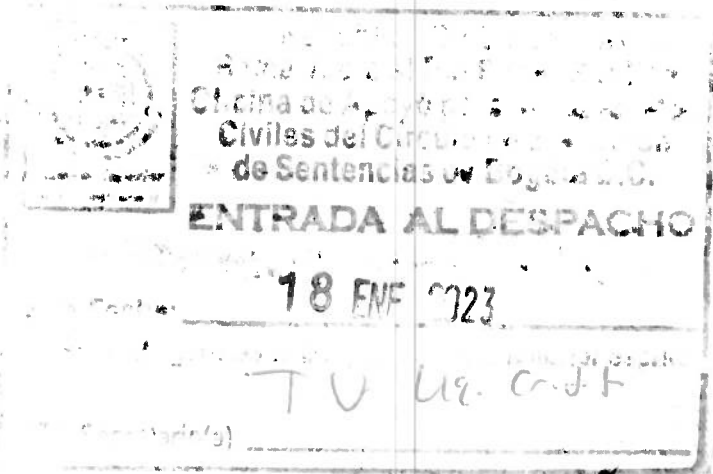
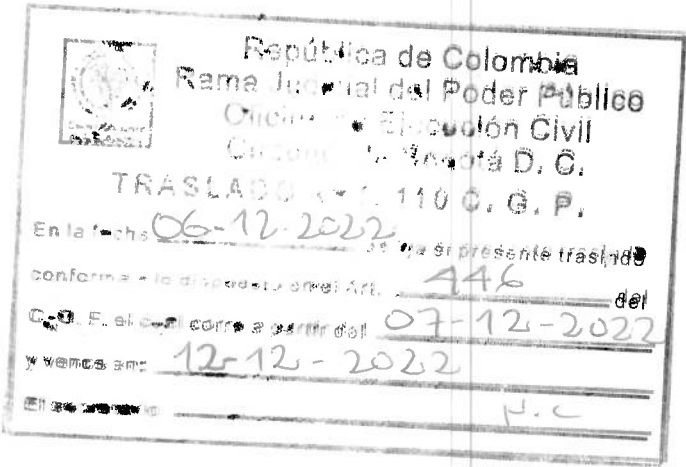
Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



John Vázquez Robledo
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Ejecutivo Hipotecario.

Rad.: 2.017 / 0561.

Juzgado de Origen: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Demandante: MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA.

Demandada: NATALY JOHANNA TORRES MARTÍNEZ.

ASUNTO: Reposición y en subsidio apelación contra auto que modificó la liquidación del crédito.

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, apoderado de la parte demandante, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted con el fin de manifestarle:

Que interpongo el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto que modificó la liquidación del crédito, con el fin de que sea revocado y en su lugar se fije como valor del crédito la liquidación presentada por la parte demandante, en el memorial de fecha 27 de enero /2.020.

ANTECEDENTES:

En el auto recurrido se dispuso por parte del despacho aprobar una liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., modificando la aportada por el extremo actor, por cuanto " (...) revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho. (...) "

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

I. INDEBIDA IMPUTACIÓN AL CAPITAL DEL PRIMER ABONO A LOS INTERESES MORATORIOS.

- En la liquidación objeto de la censura, se imputó parcialmente al capital del crédito el primer abono a los intereses moratorios, del 14-ago-15, por valor de \$ 1.600.000.
- Para poner de manifiesto el indebido proceder que ello representa, es preciso recordar que la mora inició por el pago impuntual de los intereses remuneratorios, el 11-ago-15 (hechos 5 y 6 de la demanda).

Es decir, que para dicha fecha no fueron cancelados puntualmente los intereses a la acreedora hipotecaria, los cuales fueron pactados en la modalidad de intereses por mes anticipado y por mensualidades completas (Cláusula 2ª y 3ª de la escritura de hipoteca).

- El primer abono relacionado en la demanda, del 14-ago-15 es el pago tardío del mes de intereses que se causó el 11-ago-15.

Aún así, nótese cómo en la providencia se terminó imputando dicho abono tardío e impuntual parcialmente al capital, meréndolo de \$80.000.000 a \$ 78.622.577,44.

John Vázquez Robledo
ABOGADO

- Es decir que, sin ningún fundamento legal ni contractual, involuntariamente, se termina premiando a la parte deudora a rebajarle el capital pese a haber pagado tarde e incompleto.
- De igual modo, la liquidación de los intereses moratorios se efectuó por días y con una tasa mucho menor a la máxima permitida por la ley, aplicable a cada período. Lo cual condujo a unas cifras ostensiblemente menores a las que en derecho correspondía aplicar - a más de los otros yerros que violan de ilegalidad la liquidación acogida por el auto recurrido.
- La providencia apelada, de este modo, infringió la eficacia de las estipulaciones contractuales, válidamente acordadas entre las partes. (Art. 4º del C. de Co., Art. 1.602 y 1.603 del Código Civil). Es decir, de la autonomía de la voluntad, principio basilár de nuestro derecho privado, conforme lo enseña la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia :

" (...) Tal es la inteligencia genuina de la autonomía privada, o sea, la libertad y poder atribuido por el ordenamiento al sujeto jurista para celebrar el contrato, cuyo efecto cardinal, primario o existencial es su vinculatoriedad, atadura u obligación legal de cumplimiento, sin que, en línea de principio, quienes lo celebran puedan sustraerse unilateralmente.

La fuerza normativa de todo contrato consagrada en los artículos 1602 del Código Civil (artículo 1134, Code civil Français) y 871 del Código de Comercio (artículo 1372, Codice Civile It., genera para las partes el deber legal de cumplimiento, ya espontáneo, ora forzado (artículos 1535, 1551, 1603, Código Civil), y la imposibilidad de aniquilarlo por acto unilateral. (...) ". (El subrayado y la negrilla son míos). (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. WILLIAM NÁMEN VARGAS, Sentencia del 30 de agosto /11, Radicación n.º 11001-3103-012-1999-01957-01, Págs. 21-22).

II. SOBRE LA METODOLOGÍA PARA LIQUIDAR EL CRÉDITO.

- La liquidación presentada por la parte actora se ajusta a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera para : a) El Interés Bancario Corriente EFECTIVO ANUAL, y b) La tasa de interés MORATORIO EFECTIVO ANUAL.
- En la liquidación actualizada efectuada en la providencia impugnada, se incurrió en un error, a saber:
La liquidación fue efectuada por DÍAS, a pesar de que la mora **LLEVA MESES COMPLETOS, INCLUSO AÑOS**.
- En la casilla 3ª se observa que la liquidación se efectúa sobre DÍAS, cuando debió haberse hecho sobre la **tasa de interés moratorio efectivo Anual**, no por días.
- La razón es simple :
La mora no lleva un día, ni un mes, para poder liquidarse sobre ese período. La mora correspondiente a Agosto /2.015, lleva más de 87 meses, es decir, más de siete (7) años y tres (3) meses.
- La mora correspondiente a Septiembre /2.015 lleva 86 meses, no un día, ni un mes, y así sucesivamente.
- Si los demandados hubiesen pagado al día o al mes de mora, es decir en Agosto /2.015 y Septiembre /2.015 y así sucesivamente mes por mes, si tendría aplicación la tasa de interés diaria.

- 7) Pero como se aprecia en la liquidación del crédito, la parte accionada no ha pagado en su totalidad los intereses moratorios.
- 8) Por ello, en matemáticas financieras, el sector bancario, los negocios mercantiles y en general, se aplica el nombre de *interés moratorio nominal diario, mensual, bimensual, trimestral, semestral, Anual, etc.*, dependiendo de si el pago se hace al día, mes, 2° mes, 3° mes, 6° mes, 1 año, etc.

El vocablo "nominal", como lo indica claramente la palabra, significa el nombre que se le asigna según el periodo o vencimiento.

- 9) Aclaro sí que, en la liquidación presentada por mí en la quinta casilla cuando se dice TASA DE INTERES MORATORIO EFECTIVO, se refiere es a la tasa de interés moratoria nominal ANUAL, pero dividida en 12 meses, tal como allí figura y para efectos explicativos.

Nunca a la tasa de interés moratorio nominal diario, ni mensual, por no ser estas aplicables por las razones antes expuestas. Por el contrario, como lo expliqué ampliamente es la tasa de Interés Moratorio Efectivo Anual.

- 10) Para hacer más clara la explicación : EL PROGRAMA O LA TABLA NO LIQUIDA CON IGUAL PORCENTAJE, SINO CON UNO MAS BAJO, CUANDO SE TRATA DE UN (1) DIA EN MORA, CON RESPECTO A CUANDO SE TRATA DE UN (1) AÑO EN MORA, ES APENAS LOGICO.

Y así están diseñadas normalmente todas las tablas.

La diferencia es muy importante.

- 11) Llamo cordial y respetuosamente la atención del Juzgado sobre la forma en que se están liquidando los intereses, con una prueba.

Este ejemplo REAL resulta asombroso :

- a) La tasa de interés remuneratorio se pactó al 2% mensual anticipado, por 12 meses = 24% NOMINAL anual.

Ejemplo 1:

- b) La tasa de interés máximo legal anual en la liquidación aportada por mí, por ejemplo para el bimestre de Enero /19 y Febrero /19, es del **28,74 y 29,55% EFECTIVO ANUAL**, respectivamente.

No obstante, es de señalar que la liquidación aplicada en la providencia no es la tasa periódica efectiva mensual correctamente determinada, es decir, la resultante de dividir la tasa de interés máximo legal anual en 12 ($28,74\% /12 = 2,39$ y $29,55\% /12 = 2,46 \%$) sino LA NOMINAL EFECTIVA MORATORIA DIARIA. Se calcularon los intereses por días, y con unas tasas de interés inequidativamente inferiores ($2,1463\%$ y $1,9867\%$), la cual arroja los siguientes valores :

CUADRO COMPARATIVO MORA DE 1 SOLO DÍA VS. MORA DE 1 AÑO.

Periodo		TOTAL Capital Adeudado	Interés Bancario Corriente Efectivo Anual (Determinado por Superfinanciera)	Tasa de Interés Moratorio o Anual (Interés Bancario Corriente x 1,5%)	Porcen taje mora Efectiv o Anual	Valor Intereses moratorios por anualidades (Según Superfinanciera)	Porcentaje liquidación por días (Según actor)	Valor de intereses moratorios por días (Según actor)	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR CORRECTO DE LOS INTERESES Y EL DE LA PROVIDENCIA A
1	12-Ene-19 a 12-Feb-19	\$78.622.577,44	x 15,16%	28,74%	2,39%	= \$ 1.879.079,60	21,463%	\$ 1.687.492,80	\$ 191.586,80
2	12-Feb-19 a 12-Mar-19	\$16.822.577,44	x 19,70%	29,55%	2,46%	= \$ 1.934.115,40	15,500%	\$ 1.562.043,15	\$ 372.072,25
SUB-TOTALES						\$ 3.813.195		\$ 3.249.536,94	\$ 563.658,05
								TOTAL DIFERENCIA ENTRE LAS LIQUIDACIONES	\$

Es decir que, liquidados así por días, y con un porcentaje menor al establecido por el C. de Co. para la mora, tan sólo en ese bimestre, el interés tiene una diferencia de \$563.658,05 por debajo del que sería el interés moratorio según los parámetros del crédito (\$3.813.195) lo cual es completamente absurdo.

Además, nótese como la comparación se hizo partiendo del capital indebidamente modificado por el Juzgado (\$78.622.577,44), pues de hacerlo en debida forma, (esto es con un capital de \$80.000.000) la diferencia sería aún mayor.

Ejemplo 2:

- c) Reafirmo lo anterior con un ejemplo: Si se hubiese liquidado el periodo de Noviembre /21, en que los intereses de mora tuvieron la tasa más baja (2,146%),

Habríamos coincidido en el interés bancario corriente Efectivo Anual: 17,27% y en el Interés moratorio Efectivo Anual : 25,91%.

Sin embargo, en el caso sub iudice en el cual se ha convenido una tasa del 2% para el interés remuneratorio, el resultado es el siguiente:

1. Liquidación correcta.
\$78.622.577,44 x 25,91% (Efectivo Anual) /12 = 2,15% mensual = \$1.690.385,41
 2. Liquidación aplicando los intereses por días según la formula mal aplicada en la providencia .
\$78.622.577,44 x 25,91 (Efectivo Anual).
Interés moratorio NOMINAL mensual = 1,893948640511877%, = \$1.489.040,38
 3. Liquidación según tasa remuneratoria pactada.
\$78.622.577,44 x 2%.
- = \$1.572.451,54

CUADRO COMPARATIVO INTERÉS DE MORA POR DEBAJO DEL REMUNERATORIO

Periodo	TOTAL Capital Acreditado	Porcentaje mora efectiva	Valor intereses moratorios por años (según Superfinanciera)	Porcentaje de tabla de intereses moratorios por años (según Superfinanciera)	Valor de intereses moratorios por años (según Superfinanciera)	Porcentaje de tabla de intereses moratorios por años (según Superfinanciera)	Valor de intereses moratorios por años (según Superfinanciera)
1. 11-Nov-21 a 31-Dic-21	\$78.622.377,46	2,15%	\$1.690.385,41	2,8396%	\$1.469.093,66	2%	\$1.572.451,54

TOTAL DIFERENCIA ENTRE EL INTERÉS REMUNERATORIO Y EL MORATORIO	\$1.381.181,92
--	----------------

Es decir que, liquidado así por días, el interés MORATORIO -liquidado igualmente sobre capital indebidamente modificado por el Juzgado (\$78.622.577.44)- tiene un valor por debajo del que sería el interés REMUNERATORIO (\$1.572.451,54), lo cual es completamente descabellado.

III. UN BREVE RESUMEN DEL FUNDAMENTO DOCTRINARIO APLICADO EN LA LIQUIDACIÓN EN EL RÉGIMEN DEMANDANTE, SOBRE EL CÁLCULO DEL INTERÉS MORATORIO EN EL RÉGIMEN COMERCIAL COLOMBIANO : INTERÉS NOMINAL VS. INTERÉS PERIÓDICO (O DE UN PERÍODO).

Tesis : En líneas generales, el interés corresponde a la renta que se paga por el uso del capital durante un período determinado. El límite normativo para el cobro de intereses moratorios es el contenido en el Art. 884 del C. de Co., es decir de hasta una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera. A la luz de la doctrina de la matemática financiera, la metodología correcta para liquidar el crédito consiste en la división del interés máximo anual permitido en el número de períodos correspondientes (en este caso meses), obteniéndose así una tasa periódica, o de un período determinado, que es la que se aplica sobre el capital.

1ª DOCTRINA, SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

(...) Definiciones para evitar confusiones

En la enseñanza de las matemáticas financieras (donde se enseña con insistencia aquello de la tasa de interés efectiva y nominal) hay una gama de definiciones que se presta a confusión por parte del estudiante. Deseamos proponer un conjunto de definiciones que pueda ayudar a precisar los términos y a evitar, así, confusiones. Aquí distinguimos tres tasas:

1. Tasa de interés periódica: es la tasa asociada al período menor de tiempo en el análisis. Es la que se utiliza para hacer el cálculo del interés que se paga o gana en un determinado período, por ejemplo, un mes, un año, un día, etc. Algunos añaden que además es efectiva.

Esto confunde al lector o estudiante. Veremos en el punto 3. qué implica decir que una tasa de interés es efectiva.

2. Tasa de interés nominal: es aquella tasa que se estipula para un determinado período (por ejemplo un semestre o un año) y que se liquida (para efectos del pago del interés) en sub-períodos o períodos menores (por ejemplo, meses o trimestres). Para especificar esta tasa se debe indicar para qué período y en qué sub-períodos se liquida. Por ejemplo, se dice que una tasa nominal es de 24% anual pero que se liquida trimestralmente en forma vencida. Hay una relación muy sencilla entre la tasa nominal y la periódica. La tasa periódica es la tasa nominal dividida por el número de períodos de liquidación. Y al contrario, una tasa nominal se puede calcular a partir de la periódica multiplicándola por el número de períodos de liquidación. Por ejemplo, una tasa nominal de 24% anual liquidada trimestralmente en forma anticipada significa que cada trimestre se calcula el interés a pagar usando la tasa periódica de 6% (24%/4). (...) (Ignacio Vélez-Pareja. (Trabajo de investigación) Tasas de interés efectivas y nominales: el caso de los estudiantes de finanzas. Master Consultores, Cartagena (Colombia), 2.013. Pág. 3-4). (El subrayado y la negrilla son míos). (Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=504483).

2ª DOCTRINA, SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

(...) Tasa de interés nominal. La tasa de interés nominal es aquella que se utiliza para anunciar las operaciones financieras, bien sean de financiamiento o de inversión, es decir, que con la tasa de interés nominal se presentan las condiciones de liquidación de los intereses de un negocio. Estas condiciones son:

- Valor de la tasa – (en porcentaje %)
- Plazo - (tiempo total que abarca la tasa de interés)
- Período de liquidación - (cada cuánto se liquidan los intereses)
- Forma de pago – (cuándo se pagan los intereses)

Lo común es encontrar que las tasas nominales se expresen en términos anuales aunque algunas veces se encuentren en un plazo diferente.

(...) De lo anterior se concluye que la tasa de interés nominal no se puede utilizar directamente para el cálculo de los intereses. Para esto es necesario calcular la tasa que corresponde al período de liquidación, (tasa de interés periódica), que es diferente a la tasa del enunciado.

(...) Tasa de interés periódica. Es la tasa de interés que se aplica directamente al capital para determinar el valor de los intereses que se pagan o se cobran en un período. Para calcular la tasa de interés periódica, basta con dividir la tasa de interés nominal con que se anuncia el negocio por el número de períodos de liquidación de intereses que haya en el plazo en que se encuentra expresada la tasa nominal. Para esto aplicamos la siguiente fórmula:

$$ip = \frac{IN}{n}$$

Donde

ip = Tasa de interés periódica

IN = Tasa de interés nominal

n = número de períodos de capitalización que hay en el plazo en que se expresa IN

Para el caso del ejemplo anterior se tiene que:

IN	n	ip
36% X 1/12 Nominal anual trimestre vencido	n = 12 meses / 3 meses por trimestre = 4	ip = 36%/4 = 9% trimestral

A continuación se muestran algunos otros ejemplos para calcular la tasa periódica en donde el plazo al cual fue pactada la tasa de interés es de un año y menor a un año.

Para calcular n basta con expresar el plazo de la tasa de interés y el período de liquidación de los intereses en la misma unidad de tiempo.

$ip = IN$
 n

IN	n	ip
36% N.A.S.T. Nominal anual semestral vencido	$n = 12 \text{ meses} / 6 \text{ meses por semestre} = 2$	$ip = 36\%/2 = 18\%$ <i>semestral</i>
36% N.A.B.T. Nominal anual bimestral vencido	$n = 12 \text{ meses} / 2 \text{ meses por bimestre} = 6$	$ip = 36\%/6 = 6\%$ <i>bimestral</i>
36% N.A.M.T. Nominal anual mes vencido	$n = 12 \text{ meses} / 1 \text{ meses} = 12$	$ip = 36\%/12 = 3\%$ <i>mensual</i>
18% N.S.B.T. Nominal semestral bimestral vencido	$n = 6 \text{ meses del semestre} / 2 \text{ meses por bimestre} = 3$	$ip = 18\%/3 = 6\%$ <i>bimestral</i>
18% N.M.T. Nominal semestral mes vencido	$n = 6 \text{ meses del semestre} / 1 \text{ mes} = 6$	$ip = 18\%/6 = 3\%$ <i>mensual</i>
5% N.E.N. 45D.A.S.D.T. Nominal en 45 días pagadero día vencido	$n = 45 \text{ días} / 1 \text{ día} = 45$	$ip = 5\%/45 = 0.11\%$ <i>diario</i>

(Rafael Serna Espitia y otro. (Informe Final de Investigación – IFI) Manual didáctico de Matemáticas Financieras. Universidad EAN. Facultad de Posgrados, Bogotá D.C. (Colombia), 2.012, Pág. 21,22,23,24). (El subrayado y la negrilla son míos).
(Disponible en: <https://repository.ean.edu.co/bitstream/handle/10882/1527/SernaRafael2012.pdf>
?sequence=6&isAllowed=y).

3ª DOCTRINA. SOBRE INTERÉS NOMINAL Y PERIÓDICO SOBRE UN CAPITAL.

“(. . .) 2.6 Equivalencia de las tasas de interés

2.6.1 Tasa periódica y tasa nominal

Como una herencia de tratamiento en interés simple, y coincidiendo con él, la tasa nominal en el contexto de interés compuesto representa la anualización de la tasa periódica por acumulación simple de esta en cada período. Por lo tanto, la tasa nominal se obtiene multiplicando la tasa periódica por el respectivo número de períodos contenidos en el año: si la tasa periódica es anticipada, la tasa nominal también lo será, y viceversa, y si la tasa periódica es vencida, la tasa nominal también lo será, y viceversa:

$$i_{pv} = i_{nv} / n$$
$$i_{pa} = i_{na} / n$$
$$i_{nv} = i_{pv} \times n$$
$$i_{na} = i_{pa} \times n$$

i_{pv} : Tasa de interés periódica vencida (% por día, mes, etc.)

i_{nv} : Tasa de interés nominal vencida (% anual)

i_{pa} : Tasa de interés periódica anticipada (% por día, mes, etc.)

i_{na} : Tasa de interés nominal anticipada (% anual)

n : Número de períodos por año (360 días, 12 meses, etc.)

Ejemplo: Encontrar la tasa periódica correspondiente a una tasa nominal del 24% a.m.v.:

$i_{nv} = 24\%$ a.m.v. $n = 12$ meses por año

$i_{pv} = 24\% / 12 = 2\%$ m.v.

Ejemplo: Encontrar la tasa nominal correspondiente a una tasa periódica del 10% s.a.:

$i_{pa} = 10\%$ s.a.

$n = 2$ semestres por año

$i_{na} = 10\% \times 2 = 20\%$ a.s.a.

2.6.2 Tasa vencida y tasa anticipada

En la modalidad de interés anticipado, el monto de intereses se paga o se capitaliza al comienzo del período. Para encontrar la equivalencia con el interés vencido se emplea la noción de equivalencia entre un flujo presente y un flujo futuro para un período (...).” (Guillermo Buenaventura Vera. (Trabajo de investigación) La Tasa de Interés: Información con Estructura. ICESI, ESTUDIOS GERENCIALES, 2.003, Pág. 46). (El subrayado y la negrilla son míos).

(Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/eg/v19n86/v19n86a02.pdf>).

Conclusiones de las doctrinas citadas :

- 1) La tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera es un interés nominal anual, que debe dividirse en el número de períodos a liquidar, en este caso 12, toda vez que se busca obtener una tasa periódica o tasa mensual aplicable sobre el capital.
- 2) De conformidad con la anterior doctrina, el interés mensual se obtendría de la división del interés nominal máximo anual. Ejm : (30%) en el número de períodos (12), lo cual nos arrojaría un interés mensual del 2.5%, a la luz de la matemática financiera.

3) Se debe atender en la liquidación del crédito a la modalidad de pago de intereses pactada para el interés moratorio. Es decir, no es igual el procedimiento si el interés se paga por mensualidades completas y anticipadas (como en el evento sub júdice) a si se paga mes vencido con interés diario (como en la providencia recurrida). Por ello se explica que en la liquidación del auto el resultado sea muy diferente, ya que se liquidó mes vencido, y por días, y no mes anticipado (el mes completo se causa el día correspondiente).

IV. PROVIDENCIA QUE PUEDE GUIAR LA FORMA DE PRÁCTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AQUÍ PRESENTADA).

1) Es de señalar que, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta), al revisar en apelación un auto que modificó la primera liquidación del crédito de la parte demandante, proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta), en un esclarecedor y didáctico fallo sostuvo que en la liquidación del crédito no se puede aplicar un porcentaje inferior al máximo moratorio liquidado según el tiempo transcurrido de mora (meses, años, etc.), por lo cual decidió revocar el auto apelado, para en su lugar acoger la liquidación de la parte actora :

1ª PROVIDENCIA JUDICIAL DE INTERÉS. A EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL RECURSO.

" (...) Ahora claramente que el objeto de la controversia se funda en una confusión respecto de que tasa aplicar si es la efectiva o la nominal.

Siendo del caso señalar que existen diversas formas para manejar las tasas de interés. Entre ellas la tasa periódica, la tasa nominal y la efectiva, que se definen como:

Tasa nominal: Es el interés convencional o de referencia y lo fija el Banco de la República para regular las operaciones activas (préstamos y créditos) y pasivas (depósitos y ahorros) del sistema financiero, y se genera conforme al período pactado por la entidad y el cliente dependiendo la forma de pago anticipado ya sea en periodos mensuales, trimestrales, semestrales etc.

Tasa efectiva: Es la expresión equivalente de una tasa periódica en la que el período se hace igual a un año y la causación siempre se de al vencimiento.

Claro lo anterior, se tiene que para la liquidación de los intereses vencidos se utiliza la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que para la liquidación de los intereses anticipados se utiliza la tasa nominal.

(...) Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de interés moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que no se avizora ninguna falencia, ya que se efectuó conforme la norma indexa y siguiendo los parámetros legales, encontrándose ajustada a derecho, siendo de resaltar que el porcentaje aplicado por el A quo se encuentra por debajo del porcentaje legal, sin que exista un debido soporte del porque de tal resultado. Conforme a lo anterior, se concluye que la liquidación del crédito practicada por la demandante se ajusta a las normas citadas, imponiéndose la revocatoria de la providencia impugnada. (...) " (El subrayado y la negrilla son míos). Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta). Providencia del 07 de junio /18. Proceso 50001400300820160009501. Ejecutivo Hipotecario Ricardo Poveda vs Luz Mary Hernández González. Juzgado de Origen: Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio (Meta)).

2) Asimismo, en otra providencia, emitida al resolver un recurso de apelación contra un auto que modificó una liquidación del crédito, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta) reafirmó el anterior criterio :

2ª PROVIDENCIA JUDICIAL DE INTERÉS. A EFECTOS DE LA DECISIÓN DEL RECURSO.

" (...) 3. Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de intereses moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que como la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA, vienen dadas en términos EFECTIVOS ANUALES, que es la que se cobra al finalizar un periodo anual cumplido ya, tal y como acontece con las que se deben aplicar en las LIQUIDACIONES DE CREDITO JUDICIALES, en los que se busca saber cuánto dinero va a recibir anticipadamente según el periodo sea mes anticipado, vencido o trimestre o semestre anticipado o vencido, sino el ya causado de manera definitiva por todo el periodo anual, según las tasas que estuvieron vigentes, pues los intereses solo se percibirán o recaudarán con posterioridad al periodo establecimiento, precisamente por la mora en su pago. Y por ello, en aras de la justeza y de la precisión en el cálculo de esos réditos, la operación que debe efectuarse es llevar esa tasa Efectiva Anual a una tasa Efectiva Diaria, que se realiza dividiendo la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA por 365 días que tiene el año, para luego aplicarla al número de días para la cual fue certificada (...)

(...) Cálculo este que comparado con los \$121.870.50 que le arrojó a la Juez A-quo (...) y, los \$133.000.00 que le arrojó en sus cálculos (sic) al apelante (...) para es mismo periodo, se establece que le asiste razón al apelante, siendo imperativo REVOCAR el auto censurado; y, disponiendo en su reemplazo, la APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN presentada por el ejecutante, conforme se ordenará.

Para adundar en razones, debe recordarse que no es lo mismo, recibir los dineros en las mensualidades ANTICIPADAS pactadas en los pagarés, que recibirlos al cabo de dos, tres o más años, precisamente porque en aquel evento surte un efecto imponible el efecto multiplicador del dinero, según el cual los instalamentos recibidos pueden volver a ser invertidos para generar más réditos; mientras, que en el pago judicial, se recibe un pago, por lo general único, al finalizar todo el proceso, evento en el cual no opera el mencionado efecto multiplicador.

(...) " (El subrayado y la negrilla son de la providencia). Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta). Providencia del 15 de julio /19. Proceso 50001400300120180005602. Ejecutivo Hipotecario. Isabel Cristina Sierra vs Otilia Prieto de Ortiz. Juzgado de Origen: Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

LA LIQUIDACIÓN PRÁCTICADA EN LA PROVIDENCIA, ARROJA UN RESULTADO MUCHO MENOR AL OBTENIDO SEGÚN LA METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACOGIDA EN EL CITADO PROVEÍDO.

1) Por medio de la providencia del 15 de julio /19, citada en precedencia, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META) parangonó los resultados para un mes en particular según la fórmula aplicable, con los contenidos en la providencia dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio dentro del proceso 50001400300120180005600 :

" (...) Para el caso que nos ocupa, desarrollaremos el ejemplo con el primero de los periodos que se deben liquidar, y así tenemos como fuente a la Superintendencia financiera que Publica la tasa de interés corriente del 21.34% E.A., que multiplicada por 1,5, nos arroja la tasa de interés de mora del 32,01% para el periodo 01/09/2016 a 30/09/2016

En este caso DIVIDIMOS ese 32,01% E.A. por 100, para quitarle el porcentaje; y, lo volvemos a dividir por 365 días que tiene el año y nos arroja como resultado 0,000876986 Efectiva Diaria, y con esa tasa se debe liquidar ese periodo (...) así aplicando la siguiente fórmula para liquidar intereses:

Intereses = Capital X Tasa de interés X días en mora
--

John Vázquez Robledo
ABOGADO

(...)

2) Para efectos de demostrar el yerro de que adolece la liquidación censurada, procedo a comparar los resultados de la liquidación del mes de Septiembre /19 a partir de la metodología de liquidación aplicada en el precedente, traído a colación, con los arrojados por la liquidación objeto del recurso en el caso concreto. Veamos :

Determinación de la tasa aplicable : $28.98 / 100 = 0,2898 / 365 = 0.0007939726$

$$\text{Intereses} = \$78.622.577,44 \times 0,0007939726 \times 30 =$$

Intereses reconocidos en la providencia (Sep. 2019)	-	\$164510251
---	---	-------------

01/04/2019 10:00:00 AM 01/04/2019 10:00:00 AM 01/04/2019 10:00:00 AM

3) Nótese que en la providencia invocada como guía valorativa, no se aplicó directamente la tasa efectiva anual, la cual fue objeto de conversión según la metodología antes indicada.

Aún así, los resultados obtenidos son muy semejantes a los contenidos en la liquidación del crédito de la parte actora y sin tener en cuenta el monto correcto de capital (\$80.000.000) sino el que erróneamente ha aplicado el Despacho (\$76.622.577,44).

Y, CLARAMENTE, SON MUY SUPERIORES A LOS PRESENTADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL AUTO RECURRIDO. RESPETUOSAMENTE PREGUNTO, ¿POR QUÉ?

4) Cabe resaltar que en la citada providencia que respalda el criterio aquí sustentado – *proceso en el que el suscrito también actúa como apoderado de la parte actora-*, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (NIETA) decidió revocar para acoger la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante.

Ahora bien,

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente al Señor Juez que se sirva revocar la parte de la providencia recurrida, para acoger en su lugar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Anexo: 1) Copia de la providencia del 15 de julio /19 emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio (Meta).

Del Señor Juez, muy respetuosamente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

T.P. 33.492 Q/S. de la J.

Jur. Civ. E. p. n. Recursos Repositación contra auto que modificó la liquidación del crédito. Mónica Alejandra Vargas vs. Nataly Johanna Tomaz

CONTABILIDAD		JURÍDICO	
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ
		CAMILO	DR. ANDRÉS

Carrera 16 #94 A-52, Oficina 1, Chicó, Bogotá D.C. Tel: (1) 520 76 92 - 520 93 54, 3228103364.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO*

C-2

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA SIERRA
GOMEZ C.C. 63.302.527

DEMANDADO: OTILIA PRIETO DE ORTIZ
C.C. 21.222.397

ASUNTO: Resolver recurso de apelación interpuesto contra el AUTO de fecha 29 de Noviembre de 2018

PROVENIENTE:	Juzgado	Primer	Civil
	Municipal de Villavicencio	-	
	Meta		

FECHA DE RECIBIDO: Febrero 13 de 2019 Hora 10:40 a.m.

50001 4003 001 2018 00056 02

EJECUTIVO

SEGUNDA INSTANCIA

2018 - 00056-02



15 JUL 2019.

Villavicencio,

Ref: Expediente N° 50001-3103-001-2018-00056-01

Se resuelve la **APELACIÓN** interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante **frente al auto del 29/11/2018 (fol. 134 y 135, del cuaderno de copias)**, con el que el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **MODIFICÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO** por el presentada el 31/07/2018 (fol. 48 a 55, Cuaderno de copias) dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA** adelantado por **ISABEL CRISTINA SIERRA GOMEZ**, contra **OTILIA PRIETO DE ORTIZ**.

I. ANTECEDENTES.

- El **30/01/2018** (Información extraída del Sistema de Gestión Documental Justicia Siglo XXI), **ISABEL CRISTINA SIERRA GOMEZ**, presentó demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** contra **OTILIA PRIETO DE ORTIZ**, con el objeto de **HACER EFECTIVA LA GARANTIA HIPOTECARIA**, que pesa sobre el inmueble identificado con el folio inmobiliario 230-10996, para conseguir el recaudo compulsivo de las sumas de dinero contenidas en dos (2) pagarés: Uno por \$5.000.000,00; y, otro por \$25.000.000,00.
- Por auto del 02/02/2018 (fol. 32, C. Copias) el Juzgado del conocimiento **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, por las cantidades allí relacionadas y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.
- Mediante auto interlocutorio del 01/06/2018 (fol. 44 del Cuaderno de copias), el Juez A-QUO, puso fin a la primera instancia, ordenando

seguir adelante la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento.

- Mediante escrito del 31/07/2018 (fol. 48, C. Copias), el ejecutante con base en el artículo 446 del C.G.P. presentó la respectiva **LIQUIDACION DEL CREDITO**, en los siguientes términos:

Capital.....	\$ 30'000.000,00
Intereses Moratorios desde el 29/09/2016 al 29/09/2018	\$ 18'465.000,00
SUBTOTAL	\$ 48'465.000,00
Menos abonos en varias fechas	\$ 8'303.000,00
TOTAL	\$ 40'162.000,00

De la cual se dio traslado al ejecutado y guardo silencio.

- Por auto del 29/11/2018 (fol. 134, C. Copias), el juez del conocimiento, con base en el artículo 446 del C.G.P. **REDUJO LA LIQUIDACION DEL CREDITO**, aprobándola por los siguientes valores:

Capital.....	\$ 30'000.000,00
Intereses Moratorios desde el 25/09/2016 al 20/09/2018	\$ 17'920.455,00
TOTAL	\$ 47'920.455,00
Menos abonos en varias fechas	\$ 8'303.000,00
TOTAL	\$ 39'317.455,00

- Inconforme con la merma de su liquidación, el ejecutante recurrió en **REPOSICION y APELACION** la decisión (fol. 136 a 143, C. Copias), adiciendo, en suma que:

“... la liquidación aplicada en la providencia no es la tasa efectiva mensual correctamente determinada, es decir, la resultante de dividir la tasa de interés máximo legal anual en 12 (12,50% / 12 = 1,041666%, sino LA NOMINAL EFECTIVA MENSUAL DIARIA. Se calcularon los intereses por días, y con una tasa de interés inequívocamente inferior (2,54%), la cual arroja los siguientes valores.” (Destaca y subraya el despacho)

- Por auto del 25/01/2019 (fol. 144 y 145, C. Copias), el juzgado del conocimiento **NO REPUSO** su decisión, en atención a que, en su criterio:

“Claro que tiene razón el apoderado judicial en su afirmación, cuando indica que “el programa o table no liquida con igual porcentaje, sino con uno muchísimo más bajo, cuando se trate de un (01) día en mora, con respecto a cuando se trate de un (01) año en mora. Es apenas lógico”, lo que no es lógico para esta sanadora. es la interpretación aplicada a la tabla expuesta en el proveído de fecha 29 de noviembre de 2018, véase a folio 134 y

135. Se equivoca tajantemente el actor al indicar que la liquidación se sirvió en DIAS, los únicos liquidados de esa forma corresponden a 05 del mes de Agosto del año 2016 y 26 del mes de Agosto del año 2018 todos los restantes se liquidaron MENSUALMENTE, tal como se visualiza en casilla número 9, foliada, INTERES MORATORIO MENSUAL, con su respectivo número 1, el que equivale a 1 mes completo.

La tasa autorizada por la Superintendencia Financiera que es la aplicada por esta dependencia debidamente actualizado trimestralmente, fue de 2,2179%, y la aplicada por usted es 2,79%, poca diferencia esta que contraria a lo que usted argumenta como diferencia abismal, arroja por supuesto una discrepancia mínima."

Y con base en el artículo 446-3 del C.G.P. concedió la ALZADA que ahora ocupa la atención de este despacho.

II. CONSIDERACIONES

1. Advierte de entrada el Despacho que de las liquidaciones efectuadas tanto por el Aquo como por el recurrente se basaron en las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria conforme lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, lo cual se encuentra acorde a derecho, sin embargo, aflora claramente que el objeto de la controversia se funda en las siguientes diferencias:

- Una confusión respecto de que tasa aplicar si es la efectiva o la nominal;
- La tasa diaria aplicada por la Juez a-quo, la dedujo de la tasa de INTERES CORRIENTE y no de la de los INTERESES MORATORIOS.
- y los periodos liquidados por el apelante; y, por la Juez de primera instancia, son distintos, pues mientras aquel, liquida el periodo del 26/09/2016 (conforme se ordenó en el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución), hasta el 26/08/2018 (fol. 48 y 40 de las copias); la juez liquida el periodo 25/08/2016 (que no fue ordenado), hasta el 26/08/2018 (fol. 134 y 135 de las copias), vale decir, la juez liquidó cinco (5) de más.

Siendo del caso señalar que existen diversas formas para manejar las tasas de interés. Entre ella la tasa periódica, la tasa nominal y la efectiva, que se definen como:

Tasa nominal: Es el interés convencional o de referencia y lo fija el Banco de la Republica para regular las operaciones activas (préstamos y créditos) y pasivas (depósitos y ahorros) del sistema financiero, y se genera conforme el periodo pactado por la entidad y el cliente dependiendo la forma de pago anticipado ya sea en periodos mensuales, trimestrales, semestrales etc.

Tasa efectiva: Es la expresión equivalente de una tasa periódica en la que el periodo se hace igual a un año y la causación siempre se da al vencimiento.

2. Claro lo anterior, se tiene que para la liquidación de los intereses vencidos se utiliza la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras que para la liquidación de los intereses anticipados se utiliza la tasa nominal. Además de que fue intención del legislador que el interés de mora se determinara inequívocamente como una tasa efectiva, tal voluntad legislativa quedó claramente plasmada en el artículo 635 del Estatuto Tributario, con la modificación del artículo 12 de la Ley 1066 de 2006.

3. Ahora bien, revisada la liquidación efectuada por el togado, concretamente la tasa de intereses moratoria para efectuar la liquidación, se advierte que como la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA, vienen dadas en términos EFECTIVOS ANUALES, que es la que se cobra al finalizar un periodo anual cumplido ya, tal y como acontece con las que se deben aplicar en las LIQUIDACIONES DE CREDITO JUDICIALES, en los que se busca saber cuánto dinero va a recibir anticipadamente según el periodo sea mes anticipado, vencido o trimestre o semestre anticipado o vencido, sino el ya causado de manera definitiva por todo el periodo anual, según las tasas que estuvieron vigentes, **pues los intereses solo se percibirán o recaudarán con posterioridad al periodo establecido**, precisamente por la mora en su pago; y por ello, en aras de la justeza y

de la precisión en el cálculo de esos réditos, la operación que debe efectuarse es **llevar esa tasa Efectiva Anual a una tasa Efectiva Diaria**, que se realiza dividiendo la tasa moratoria certificada por la SUPERFINANCIERA por 365 días que tiene el año, para luego aplicarla al número de días para la cual fue certificada, con cuatro (4) o más decimales.

Para el caso que nos ocupa, desarrollaremos el ejemplo con el primero de los periodos que se deben liquidar; y, así tenemos como fuente a la superintendencia financiera que Publica la tasa de interés Corriente del **21.34% E.A.**, que multiplicada por 1,5, nos arroja la tasa de Interés de mora del **32.01%** para el **periodo 01/09/2016 a 30/09/2016**.

En este caso DIVIDIMOS ese 32,01% E.A. por 100, para quitarle el porcentaje; y, lo volvemos a dividir por 365 días que tiene el año y nos arroja como **resultado 0,000876986 Efectiva Diaria**, y con esa tasa se debe liquidar ese periodo, que para el caso bajo estudio, es de tan solo cinco (5) días que duró la mora; así aplicando la siguiente fórmula para liquidar intereses:

$$\text{Intereses} = \text{Capital} \times \text{Tasa de Interés} \times \text{Días en mora}$$

Y operacionalizando Tendríamos:

$$\text{Intereses} = \$30'000.000,00 \times 0,000876986 \times 5 = \$131.547,90$$

Cálculo este que comparado con los **\$121.870,50 que le arrojó a la Juez A-quo** (fol. 134, Cuaderno de copias; y, que se extrae de dividir los \$731.223, que le dio para ese periodo por 30 y multiplicarlo por los 5 días que necesitamos calcular); y, los **\$133.000,00 que le arrojó en sus cacuclos al apelante** (fol. 48, Cuaderno de copias; y que se extrae de dividir los \$798.000, que le dio para ese periodo por 30 y multiplicarlo por los 5 días que necesitamos calcular) para ese mismo periodo, se establece que le asiste razón al apelante, **siendo imperativo REVOCAR el auto censurado; y, disponiendo en su reemplazo, la APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN presentada por el ejecutante, conforme se ordenará.**

Para abundar en razones, debe recordarse que no es lo mismo, recibir los dineros en las mensualidades ANTICIPADAS pactadas en los pagarés, que recibirlos al cabo de dos, tres o más años, precisamente porque en aquél evento surte un efecto importante el efecto multiplicador del dinero, según el cual los instalamentos recibidos pueden volver a ser invertidos para generar más réditos; mientras, que en el pago judicial, se recibe un pago, por lo general único, al finalizar todo el proceso, evento en el cual no opera el mencionado efecto multiplicador.

III. DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto censurado, de fecha 31/07/2018 (fol. 48 a 55, Cuaderno de copias), proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

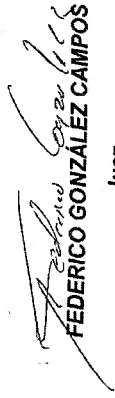
SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO, presentada por el ejecutante, por el periodo 26/09/2016 a 26/08/2018, por la suma de \$40'162.000,00.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 365-2 del C.G.P., ABSTENERSE de condenar en COSTAS al recurrente por haber prosperado la alzada.

CUARTO: Devolver las presentes diligencias al Despacho de origen.

Por secretaría oficiesse como corresponda.

NOTIFIQUESE,


FEDERICO GONZÁLEZ CAMPOS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por amparo en el expediente N° 016. Hoy El Secretario 16 JUL 2018 DUI: AN GUSTAVO MOY/MAHUCHA
--

RE: 06-2.017-0561 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO . Mónica Alejandra
Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/11/2022 15:17

Para: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 8179-2022, Entidad o Señor(a): JOHN VÁSQUEZ - Tercer Interesado, Aportó
Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUB APELACIÓN//006-2017-561 JDO. 2 CTO EJEC//De:
Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo
<notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com> Enviado: lunes, 21 de
noviembre de 2022 11:50//JARS//07 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

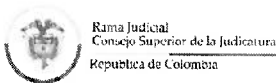


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 11:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 06-2.017-0561 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO . Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Mónica Alejandra Vargas Pareja.
DEMANDADO: Nathaly Johana Torres Martínez.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Sexto Civil del Circuito
RADICADO: 11001310300620170056100.
Parte memorialista: Parte actora.

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO QUE MODIFICO LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com

Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRÁMITE DEL ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06-12-2022 se ha el presente traslado
contenida en el expediente en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil a partir del 07-12-2022
y vence en: 12-07-2022

El secretario N.C

Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

18 ENE 2023

Trámite al Despacho con expediente escrito

T.V. No. 2023

(2)

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Ejecutivo Hipotecario.

Rad.: 2.017 / 0561.

Juzgado de Origen : Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Demandante: MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA.

Demandada: NATALY JOHANNA TORRES MARTÍNEZ.

Asunto:

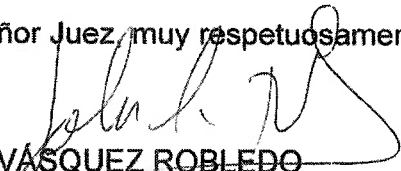
Solicitud de tener por agregado al proceso el despacho comisorio (diligencia de secuestro del inmueble hipotecado).

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitarle :

Que se sirva tener por agregado al presente proceso el despacho comisorio No. 054 del 11 de Junio /2.019, debidamente diligenciado (secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria 340-119988).

Es de señalar que el mencionado Despacho Comisorio fue allegado por la Inspección de Policía de Coveñas (Sucre), mediante memorial del 28 de marzo /22, según consta en la página de consulta de procesos de la rama judicial.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,


JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
T.P. 33.492 C.S. de la J.

Jur. Civ. Ejec. Hip. Solicitudes. Tener por agregado el despacho comisorio debidamente diligenciado. Mónica Alejandra Vargas vs. Nataly Johanna Torres.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
		DR. ANDRÉS	CAMILO	



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

119

RE: 06-2.017-561 Solicitud de tener por agregado Despacho comisorio (Diligencia de secuestro). Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2

Mar 18/10/2022 8:54

Para: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 7083-2022, Entidad o Señor(a): JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicitud de tener por agregado Despacho comisorio (Diligencia de secuestro)//De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	7083-2022
Fecha Recibido	14-10-2022
Número de Folios	3
Quien Recepcionó	SPB

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>
Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 06-2.017-561 Solicitud de tener por agregado Despacho comisorio (Diligencia de secuestro). Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: Solicitud de tener por agregado Despacho comisorio (Diligencia de secuestro).

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Mónica Alejandra Vargas Pareja.
DEMANDADO: Nathaly Johana Torres Martínez.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Sexto Civil del Circuito
RADICADO: 11001310300620170056100.
Parte memorialista: Parte actora.

Reciban ustedes un cordial saludo.

Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

Solicitud de tener por agregado Despacho comisorio (Diligencia de secuestro).

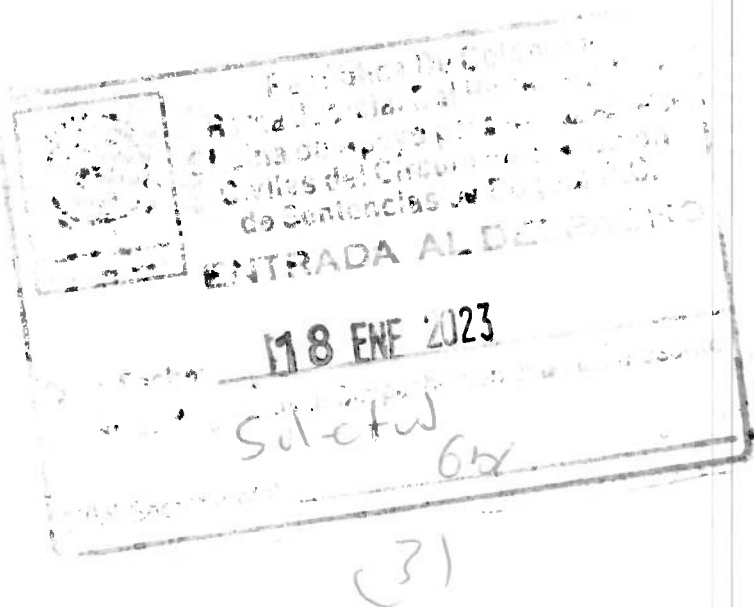
Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.

notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM		

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

RE: 06-2.017-0561 ALLEGO AVALUO DEL BIEN INMUEBLE. Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 8:44

Para: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 7080-2022, Entidad o Señor(a): JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGO AVALUO DEL BIEN INMUEBLE (1CD CON EL AVALUO 167 FOLIOS)//De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com> Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	7080-2022
Fecha Recibido	14-10-2022
Número de Folios	37-160
Quien Recepcionó	AB

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 8:30

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 06-2.017-0561 ALLEGO AVALUO DEL BIEN INMUEBLE. Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: ALLEGO AVALUO DEL BIEN INMUEBLE

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Mónica Alejandra Vargas Pareja.
DEMANDADO: Nathaly Johana Torres Martínez.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Sexto Civil del Circuito
RADICADO: 11001310300620170056100.
Parte memorialista: Parte actora.

Reciban ustedes un cordial saludo.

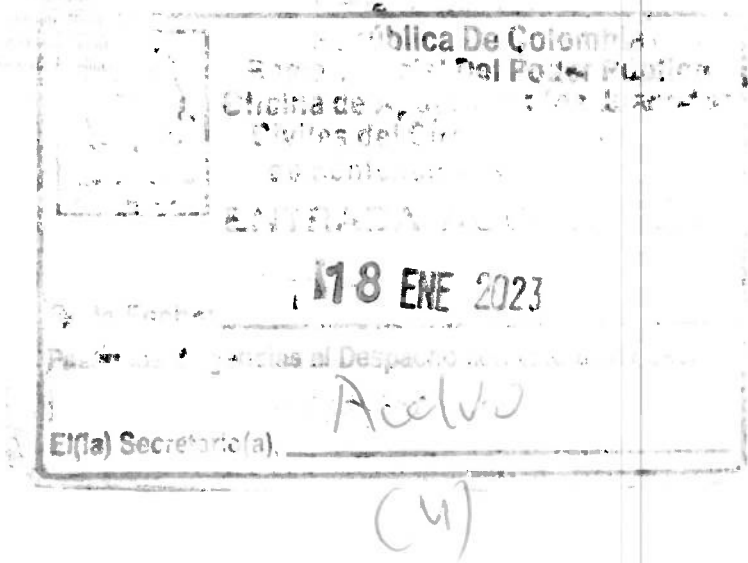
Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

ALLEGO AVALUO DEL BIEN INMUEBLE

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com



Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: NATAY JOHANNA TORRES MARTINEZ
RADICADO: 11001310300620170056100

NATALY JOHANNA TORRES MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.146.188 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo al despacho con el fin de solicitar:

1. Me sea entregado copia íntegra del proceso, el cual podrá ser enviado de manera virtual al correo de notificación y así poder ejercer en debida forma mi derecho a la defensa.
2. Que sea estudiada la posibilidad de suspender por un periodo de tres (03) meses el proceso que cursa en mi contra, con el fin de realizar acercamiento con la parte demandante y así poder llegar a un acuerdo de pago o en su defecto cancelar la totalidad de la obligación, situación que daría fin al proceso.

OK! Tramitada
(→)

Es de resaltar honorable juez que, este bien inmueble es lo único que tengo en la vida y no se alcanza a imaginar todo lo que he tenido que luchar para poder tenerlo, es por esto que ruego nuevamente a usted acceda a mi petición.

Agradezco su atención y quedo atenta a una pronta y positiva respuesta.

Del señor(a) juez;

Atentamente,


NATALY JOHANNA TORRES MARTINEZ
C.C. No. 53.146.188 expedida en Bogotá
Correo: mantiacu@hotmail.com
Celular: 3103186625

RADICADO No. 7986-2022 PROCESO 11001310300620170056100

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 16:13

Para: mantiacu@hotmail.com <mantiacu@hotmail.com>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa frente al radicado No. 7986-2022 en su punto 1, me permito informar a Usted que la solicitud de envío del expediente digital no puede ser debido a que a la fecha este no ha pasado por esa etapa; por ello **LE INFORMO QUE:** para obtener copia de las piezas procesales y debido a que gran parte de los expedientes no se encuentran digitalizados, **debe solicitar cita** en el correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o en el link SOLICITUD CITA PRESENCIAL: Ingrese aquí, teniendo en cuenta que **"los usuarios tienen acceso a la secretaría para ver el proceso en físico, COMO LO INDICA LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 EN SU ARTÍCULO 40 "EXPEDIENTES"**.

Expediente de referencia 006-2017-561, del Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

1. **Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:**
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

GC

RV: SOLICITUD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 12:55

Para: mantiacu@hotmail.com <mantiacu@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7986-2022, Entidad o Señor(a): NATALY JOHANNA TORRES M - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR 3 MESES EL PROCESO//De: kevin camilo <mantiacu@hotmail.com>Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 4:50 p. m.//**JUZ N° 2 PROCESO N° 006-2017-561 N° DE FOLIOS 2//SPB**

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Usted puede solicitar el expediente digital de acuerdo a las tarifas acordadas por e el Consejo Superior de la Judicatura **ACUERDO PCSJA21-11830** (Se adjunta el documento mencionado), o en caso de requerir información detallada usted puede acceder al expediente de forma presencial ingresando al link diligenciando el formulario para agendamiento de cita **Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **[Instructivo](#)**

Solicitud cita presencial: **[Ingrese aquí](#)**

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 12:52

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD

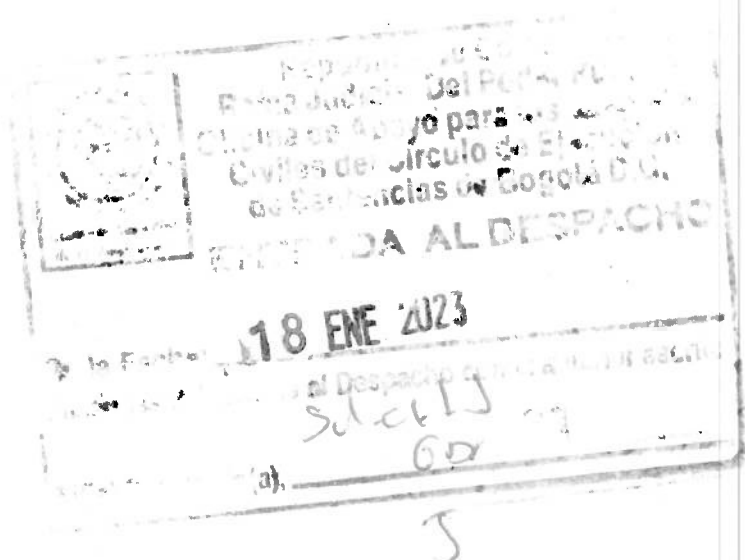
De: kevin camilo <mantiacu@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 4:50 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 37361

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 19366044.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	33492	14/08/1984	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Residencia	CARRERA 16 # 94A - 62 OF. 3	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3203456039 - 3228103364
Correo	NOTIFICACIONES.DRJOHNVASQUEZ@VASQUEZYASESORES.COM			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



1
165

John Vásquez Robledo
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

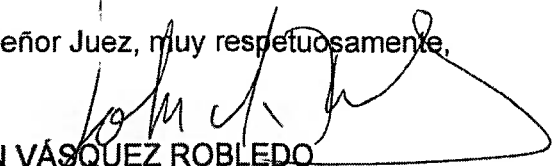
REF.: Ejecutivo Hipotecario. Rad.: 2.017 / 0561.
Juzgado de Origen: Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Demandante: **MÓNICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA.**
Demandada: **NATALY JOHANNA TORRES MARTÍNEZ.**
Asunto: *Solicitud de resolver sobre el avalúo del bien Inmueble.*

Yo, JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de solicitarle:

Que se sirva resolver sobre el memorial de fecha 14 de octubre /22 a través del cual se radicó ante su Despacho el *avalúo comercial* del bien inmueble hipotecado e identificado con Matricula Inmobiliaria 340-119988, impartándole el trámite legal previsto en el Numeral 2° del Art 444 del C.G. del P.

Lo anterior por cuanto ya ha transcurrido un (1) mes desde que se radicó este memorial, sin que a la fecha se haya resuelto sobre el mismo.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
T.P. 33.492 C.S. de la J.

J CVA JJVR
Jur. Civ. Eje Hip. Solicitudes. Dar trámite a avalúo Comercial. Mónica Alejandra Vargas vs. Nately Johanna Torres.

CONTABILIDAD		JURÍDICO		
ELABORÓ	REVISÓ	PROYECTÓ '	REVISÓ	APROBÓ
		Camilo	Dr. Andrés	

(2)

RE: 06-2.017-0561 SOLICITUD DE RESOLVER SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad:
11001310300620170056100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 15:24

Para: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

ANOTACION

Radicado No. 8112-2022, Entidad o Señor(a): JOHN VÁSQUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD DE RESOLVER SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE//006-2017-561 JDO.2 CTO EJEC//De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com> Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 16:32//JARS//03 FLS

u

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Notificaciones - Dr. John Vásquez Robledo <notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 16:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 06-2.017-0561 SOLICITUD DE RESOLVER SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE. Mónica Alejandra Vargas Pareja vs Nathaly Johana Torres Martínez rad: 11001310300620170056100

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

REF: SOLICITUD DE RESOLVER SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: Mónica Alejandra Vargas Pareja.
DEMANDADO: Nathaly Johana Torres Martínez.
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado Sexto Civil del Circuito
RADICADO: 110013103006**20170056100**.
Parte memorialista: Parte actora.

Reciban ustedes un cordial saludo.

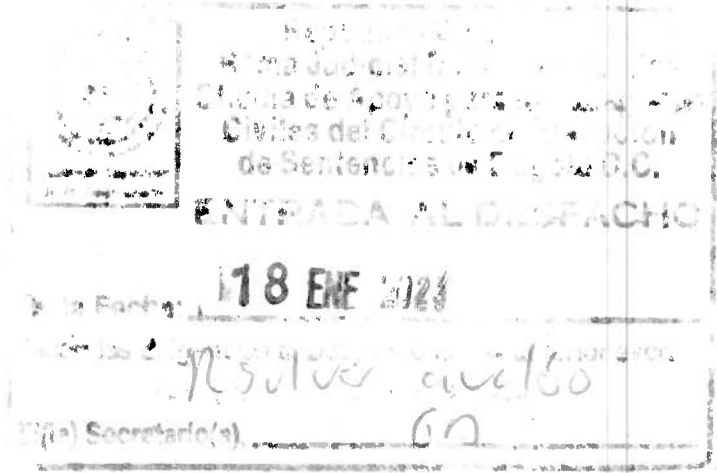
Yo, **JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa me dirijo a usted, con el fin de radicar el siguiente memorial:

SOLICITUD DE RESOLVER SOBRE EL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE

Allego certificación del presente correo electrónico (notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com) como el inscrito en SIRNA por el suscrito apoderado de la parte actora.

Cordialmente,

JOHN VÁSQUEZ ROBLEDO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.
notificaciones.drjohnvasquez@vasquezyasesores.com
juridico@vasquezyasesores.com
juridico.vcio@vasquezyasesores.com
drjohnvasquezrobledo@gmail.com



CO



168

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 006 2017 00561 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se modificó la liquidación de crédito allegada por el ejecutante.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que el despacho imputó de forma errónea el abono, por cuanto, corresponde a intereses remuneratorio y no abono a capital, aunado a ello, la tasa aplicada es inferior a la máxima establecida.

Igualmente, la liquidación se efectuó por días y no por meses como debía efectuarse, lo cual, genera error porque los intereses liquidados son menores a los causados realmente, por lo cual, se revocar la decisión adoptada y aprobar la allegada por este.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

Expuso el recurrente que no se encuentra conforme con la liquidación de crédito aprobada porque no se imputaron los abonos efectuados en debida forma, ya que corresponde a intereses remuneratorios y no abono a capital, así mismo, los intereses moratorios liquidados son inferiores a la tasa máxima legal permitida, aunado a ello, no es procedente efectuar el calculo por días, por cuanto, se debe aplicar la tasa anual.

Al respecto, debe precisar el despacho que la liquidación de crédito se práctica conforme al auto que libró el mandamiento y se ordenó seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso que dispone:

*"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del **capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de **acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*
(negrilla fuera de texto original)

Sobre este tópico la Sala de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá indicó:

"Se ha entendido que liquidar el crédito, literalmente, significa "hacer el ajuste formal de una cuenta", la que, en eventos como el aquí analizado, se contrae a cuantificar el capital y los intereses cobrados en el proceso, para determinar el valor a solucionar por el obligado. Dicha operación, en principio, debe adecuarse a lo dispuesto en la orden de pago emitida, así como en la sentencia, el que sólo se puede modificar en punto a los réditos dispuestos a cancelar cuando tales exceden, en algún período, el máximo legal permitido, por ser las disposiciones regulatorias de dicho asunto de orden público económico, y por tanto, de obligatorio e inmediato cumplimiento, con la salvedad de los pactos realizados por las partes, siempre que no contravengan la normatividad dictada frente al tema, la moral o las buenas costumbres¹."

Así las cosas, en el mandamiento de pago adiado 6 de octubre de 2017 únicamente se reconoció el valor de los intereses moratorios a partir del 11 de agosto de 2015, sin ordenar el pago de intereses remuneratorio alguno, por lo cual, no es dable imputar el abono a dicho concepto como erróneamente lo adujo el togado.

Aunado a ello, el togado en el libelo demandatorio tampoco solicitó el cobro de los mismos y el hecho que se haya pactado en la hipoteca el pago de los mismos, no implica que fueran reconocido ni petitionados, por lo cual, la liquidación efectuada por el extremo actor no se ajustó a derecho.

Ahora bien, respecto a la imputación de los intereses de forma anual y no mensual, debe resaltar el despacho que la Superintendencia Bancaria certifica el valor de los intereses mensuales, los cuales, son fluctuantes y varían de acuerdo a la condición del mercado, por lo cual, se aplicó la tasa máxima legal establecida para cada mes, contrario a su dicho.

En este punto, conforme a la misma tabla allegada por el recurrente a folio 147 vto, se constata que para el mes de agosto de 2015 la tasa de intereses remuneratorio correspondía al 19.16, el cual, incrementado a una y media veces, corresponde al 28.89, tasa que fue aplicada y corresponde a la tasa máxima legal, y así sucesivamente cada interés aplicado corresponde al certificado.

Al respecto, el artículo 884 del Código de Comercio establece:

"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990".

Respecto al intereses moratorio aplicado resalta el despacho, que en el mandamiento de pago del fue otorgado el mismo, conforme a las disposiciones del artículo 111 de la ley 510 de 1999 y no al interés de usura u otro semejante.

Así las cosas, las operaciones aritméticas corresponden a lo reconocido en el mandamiento de pago y el togado no imputó el abono en la fecha que se efectuó, incurriendo en error generando mayores intereses a los debidos, así mismo, la tasa fijada e imputada en el programa liquidador web establecido por el Consejo Superior de la Judicatura realizó la

¹ Tribunal Superior de Bogotá, D.C. Sala civil. 2 de junio de 2016. Magistrado Ponente: Juan Pablo Suárez Orozco. Radicación: 110013103004201200504 01

liquidación con la misma tasa que realizó el togado, pero la variación recae en la forma como se imputaron los abonos, ya que en la realizada los imputó la finalizar la misma y no en la fecha de su causación, lo que generó el yerro en el cobro de los intereses mensuales al no haber alterado el valor del capital.

En consecuencia, se advierte que la modificación de la liquidación de crédito aprobada por el despacho se ajustó a los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo tanto, se confirmará el auto recurrido.

Por último, comoquiera que en el auto recurrido modificó la liquidación de crédito de oficio, se concede el recurso de apelación en efecto diferido de acuerdo a lo normado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE

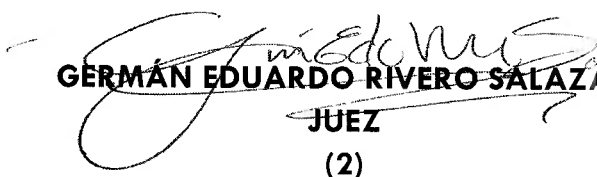
PRIMERO: No reponer el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 (fl. 140), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder en el efecto diferido ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 15 de noviembre de 2022 (fl. 140), conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de la totalidad de la demanda, el mandamiento de pago, del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito allegada (fls. 103 a 109), del auto que modificó la liquidación de crédito con sus anexos, del recurso de reposición y del presente proveído, así como de las que estime pertinentes, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 008
fijado hoy 30 de enero de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 006 2017 00561 00

NIEGA ACTUALIZACIÓN

El apoderado judicial del extremo actor arrimó nueva liquidación del crédito; sin embargo, advierte el despacho que no se cumplen ninguno de los presupuestos normativos para actualizar la liquidación de crédito aprobada, por cuanto:

“(...) únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C., en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem, pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior¹”

Aunado a lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá indicó que es procedente la actualización del crédito cuando:

“Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo quien sea ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avalúo; en caso contrario consignar a órdenes del Despacho la diferencia”

De la norma transcrita, colige la Sala que otra de las hipótesis en las que resulta pertinente y por demás, necesario, actualizar el crédito, se da cuando el único ejecutante, como le ocurre a Luis Guillermo León Jurado tiene interés en hacer una oferta seria y participar en el remate de bienes de su deudor, por cuenta de su crédito, caso en el cual, la misma norma indica que no requiere consignar el porcentaje para hacer postura, siempre que la obligación a su favor equivalga al 20% del avalúo, pues de lo contrario, tiene que consignar a órdenes del Despacho la diferencia.²”

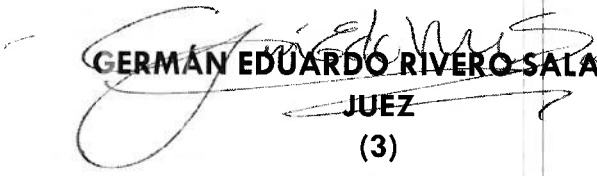
Así las cosas, al no encontrarnos en ninguno de los eventos señalados para la procedencia de la actualización, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutante habida cuenta que aún no

¹ T. S de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo.

² Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil Acción de Tutela de Luis Guillermo León Jurado contra Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución M.P. Rodolfo Arciniegas Cuadros, 29 de enero de 2015

se ha efectuado la diligencia de remate³, ni se ha expresado intención del deudor de cancelar la obligación⁴ ni mucho menos el ejecutante pretende hacer postura en el remate de los bienes del deudor⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 008
fijado hoy 30 de enero de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

³ Numeral 7º Artículo 455 Código General del Proceso.

⁴ Inciso 2º Artículo 461 Código General del Proceso.

⁵ Artículo 451 C.G.P. que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

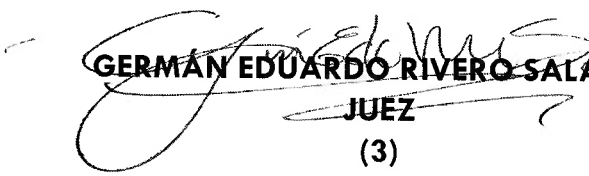
RADICADO: 11001 3103 006 2017 00561 00

CORRE TRASLADO AVALÚO

Del avalúo comercial aportado por el extremo ejecutante del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-119988 (fls. 160) por valor de \$326.702.200, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por conducto de la Oficina de Apoyo garantícese el conocimiento de la pieza procesal a través de los canales disponibles para tal fin, a los extremos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ
(3)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 008
fijado hoy 30 de enero de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

172

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR BANCO DAVIVIENDA S.A
CONTRA VENETOR SUPPLY S.A.S. Y NATALY JOHANNA TORRES
MARTÍNEZ

PROCESO NÚMERO: 2017-00561 (PROVENIENTE DEL JUZGADO 06
CIVIL DEL CIRCUITO) ACUMULADO AL PROCESO EJECUTIVO DE
MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora (BANCO DAVIVIENDA S.A.), allego
liquidación de los créditos objeto del proceso, donde se indica de forma clara la
liquidación conforme al mandamiento de pago y sentencia

Capital (acelerado)	\$ 80'489.440,00
Intereses de plazo	\$ 7724.766,00
Abono realizado por el FNG el 10/06/2016 a capital	(\$ 37787.969,00)
Intereses moratorios sobre el capital Acelerado desde El 18 de diciembre de 2015 fecha de presentación de la Demanda y hasta el 31 de enero de 2.023	\$ 87'412.824,00

Total Liquidación \$137'839.060,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN SON: CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES
OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS
(\$137'839.060,00)

Cordialmente,



ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

- Calle 61 # 9 - 83 Of. 302 - Tel / Fax: 2118187 - 2353712 -

e-mail: aljoser@yaho.com

SEPTIEMBRE	2017	16	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,40%	\$ 1.026.116,35	\$ 51.452.353,35
OCTUBRE	2017	17	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,32%	\$ 991.997,87	\$ 51.418.234,87
NOVIEMBRE	2017	18	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,30%	\$ 983.970,00	\$ 51.410.207,00
DICIEMBRE	2017	19	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,29%	\$ 976.198,33	\$ 51.402.435,33
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 12.275.861,58	
ENERO	2018	20	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,28%	\$ 973.593,54	\$ 51.399.830,54
FEBRERO	2018	21	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,31%	\$ 986.403,98	\$ 51.412.640,98
MARZO	2018	22	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,28%	\$ 973.593,54	\$ 51.399.830,54
ABRIL	2018	23	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,26%	\$ 965.053,24	\$ 51.391.290,24
MAYO	2018	24	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,25%	\$ 960.783,10	\$ 51.387.020,10
JUNIO	2018	25	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,24%	\$ 956.512,95	\$ 51.382.749,95
JULIO	2018	26	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,21%	\$ 943.702,51	\$ 51.369.939,51
AGOSTO	2018	27	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,20%	\$ 939.432,36	\$ 51.365.669,36
SEPTIEMBRE	2018	28	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,19%	\$ 935.162,21	\$ 51.361.399,21
OCTUBRE	2018	29	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,17%	\$ 926.621,92	\$ 51.352.858,92
NOVIEMBRE	2018	30	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,16%	\$ 922.351,77	\$ 51.348.588,77
DICIEMBRE	2018	31	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,16%	\$ 922.351,77	\$ 51.348.588,77
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 11.405.562,90	
ENERO	2019	32	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,13%	\$ 909.541,33	\$ 51.335.778,33
FEBRERO	2019	33	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,18%	\$ 930.892,07	\$ 51.357.129,07
MARZO	2019	34	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,15%	\$ 917.526,51	\$ 51.343.763,51
ABRIL	2019	35	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,14%	\$ 915.263,33	\$ 51.341.500,33
MAYO	2019	36	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,15%	\$ 916.117,36	\$ 51.342.354,36
JUNIO	2019	37	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,14%	\$ 914.409,30	\$ 51.340.646,30
JULIO	2019	38	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,14%	\$ 913.555,27	\$ 51.339.792,27
AGOSTO	2019	39	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,14%	\$ 915.263,33	\$ 51.341.500,33
SEPTIEMBRE	2019	40	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,14%	\$ 915.263,33	\$ 51.341.500,33
OCTUBRE	2019	41	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,12%	\$ 905.954,41	\$ 51.332.191,41
NOVIEMBRE	2019	42	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,12%	\$ 903.136,11	\$ 51.329.373,11
DICIEMBRE	2019	43	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,10%	\$ 898.011,94	\$ 51.324.248,94
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 10.954.934,28	

LIQUIDACION VENETOR SUPPLY							
MES	AÑO	No. DE CUOTA	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE	TASA MORATORIA EFECTIVA MENSUAL	VALOR INTERES MORATORIO	TOTAL CAPITAL + INTERES CORRIENTE + INTERES ACUMULADO
18 DE DICIEMBRE	2015	1	\$ 80.489.440,00	\$ 7.724.766,00	2,14%	\$ 1.720.381,29	\$ 89.934.587,29
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 1.720.381,29	
ENERO	2016	2	\$ 80.489.440,00	\$ 7.724.766,00	2,18%	\$ 1.753.784,41	\$ 89.967.990,41
FEBRERO	2016	3	\$ 80.489.440,00	\$ 7.724.766,00	2,18%	\$ 1.753.784,41	\$ 89.967.990,41
MARZO	2016	4	\$ 80.489.440,00	\$ 7.724.766,00	2,18%	\$ 1.753.784,41	\$ 89.967.990,41
ABRIL	2016	5	\$ 80.489.440,00	\$ 7.724.766,00	2,26%	\$ 1.821.797,98	\$ 90.036.003,98
MAYO	2016	6	\$ 80.489.440,00	\$ 7.724.766,00	2,26%	\$ 1.821.797,98	\$ 90.036.003,98
ABONO A CAPITAL FNG-10-06-2016			\$ 37.787.969,00				
NUEVO SALDO			\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00			
JUNIO	2016	1	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,26%	\$ 966.505,09	\$ 51.392.742,09
JULIO	2016	2	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,34%	\$ 999.726,84	\$ 51.425.963,84
AGOSTO	2016	3	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,34%	\$ 999.726,84	\$ 51.425.963,84
SEPTIEMBRE	2016	4	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,34%	\$ 999.726,84	\$ 51.425.963,84
OCTUBRE	2016	5	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,40%	\$ 1.026.671,47	\$ 51.452.908,47
NOVIEMBRE	2016	6	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,40%	\$ 1.026.671,47	\$ 51.452.908,47
DICIEMBRE	2016	7	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,40%	\$ 1.026.671,47	\$ 51.452.908,47
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 15.950.649,21	
ENERO	2017	8	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,44%	\$ 1.040.891,06	\$ 51.467.128,06
FEBRERO	2017	9	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,44%	\$ 1.040.891,06	\$ 51.467.128,06
MARZO	2017	10	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,44%	\$ 1.040.891,06	\$ 51.467.128,06
ABRIL	2017	11	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,44%	\$ 1.040.891,06	\$ 51.467.128,06
MAYO	2017	12	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,44%	\$ 1.040.891,06	\$ 51.467.128,06
JUNIO	2017	13	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,44%	\$ 1.040.891,06	\$ 51.467.128,06
JULIO	2017	14	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,40%	\$ 1.026.116,35	\$ 51.452.353,35
AGOSTO	2017	15	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,40%	\$ 1.026.116,35	\$ 51.452.353,35

173

JUNIO	2022	73	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,25%	\$ 960.654,99	\$ 51.386.891,99
JULIO	2022	74	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,34%	\$ 999.214,42	\$ 51.425.451,42
AGOSTO	2022	75	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,42%	\$ 1.033.375,60	\$ 51.459.612,60
SEPTIEMBRE	2022	76	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,55%	\$ 1.088.887,51	\$ 51.515.124,51
OCTUBRE	2022	77	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,65%	\$ 1.131.588,98	\$ 51.557.825,98
NOVIEMBRE	2022	78	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,76%	\$ 1.178.560,60	\$ 51.604.797,60
DICIEMBRE	2022	79	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,93%	\$ 1.251.153,10	\$ 51.677.390,10
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 12.069.058,36	
ENERO	2023	80	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	3,04%	\$ 1.298.594,43	\$ 51.724.831,43
FEBRERO	2023	81	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	3,16%	\$ 1.349.366,48	\$ 51.775.603,48
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 2.647.960,92	
TOTALES			\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00		\$ 87.412.824	\$ 137.839.060,70

PERIODO		TASA AUTORIZADA EFECTIVA ANUAL- INTERES BANCARIO CORRIENTE - SUPERINTENDENCIA	EFFECTIVA MENSUAL SUPERINTENDENCIA	TASA DE INTERES ANUAL MORATORIO AUTORIZADO	TASA EFECTIVA MENSUAL MORATORIA SUPERINTENDENCIA
1/01/2015	31/03/2015	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1328%
1/04/2015	30/06/2015	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1487%
1/07/2015	30/09/2015	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%
1/10/2015	31/12/2015	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1447%
1/01/2016	31/03/2016	19,68%	1,5084%	29,52%	2,1789%
1/04/2016	30/06/2016	20,54%	1,5689%	30,81%	2,2634%
1/07/2016	30/09/2016	21,34%	1,6249%	32,01%	2,3412%
1/10/2016	31/12/2016	21,99%	1,6702%	32,99%	2,4043%
1/01/2017	31/03/2017	22,34%	1,6945%	33,51%	2,4376%
1/04/2017	30/06/2017	22,33%	1,6938%	33,50%	2,4370%
1/07/2017	30/09/2017	21,98%	1,6695%	32,97%	2,4030%
1/10/2017	31/10/2017	21,15%	1,6117%	31,73%	2,3231%

ENERO	2020	44	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,09%	\$ 892.076,43	\$ 51.318.313,43
FEBRERO	2020	45	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,12%	\$ 904.246,35	\$ 51.330.483,35
MARZO	2020	46	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,08%	\$ 888.660,31	\$ 51.314.897,31
ABRIL	2020	47	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,03%	\$ 867.352,28	\$ 51.293.589,28
MAYO	2020	48	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,02%	\$ 862.484,31	\$ 51.288.721,31
JUNIO	2020	49	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,02%	\$ 862.484,31	\$ 51.288.721,31
JULIO	2020	50	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,04%	\$ 871.622,43	\$ 51.297.859,43
AGOSTO	2020	51	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,04%	\$ 871.622,43	\$ 51.297.859,43
SEPTIEMBRE	2020	52	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,05%	\$ 874.184,51	\$ 51.300.421,51
OCTUBRE	2020	53	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,02%	\$ 863.039,43	\$ 51.289.276,43
NOVIEMBRE	2020	54	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,00%	\$ 852.193,26	\$ 51.278.430,26
DICIEMBRE	2020	55	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,96%	\$ 835.838,59	\$ 51.262.075,59
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 10.445.804,64	
ENERO	2021	56	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,94%	\$ 829.774,98	\$ 51.256.011,98
FEBRERO	2021	57	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,97%	\$ 839.297,41	\$ 51.265.534,41
MARZO	2021	58	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,95%	\$ 833.831,62	\$ 51.260.068,62
ABRIL	2021	59	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,94%	\$ 829.518,78	\$ 51.255.755,78
MAYO	2021	60	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,93%	\$ 824.138,39	\$ 51.250.375,39
JUNIO	2021	61	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,93%	\$ 824.138,39	\$ 51.250.375,39
JULIO	2021	62	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,93%	\$ 824.138,39	\$ 51.250.375,39
AGOSTO	2021	63	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,94%	\$ 828.408,54	\$ 51.254.645,54
SEPTIEMBRE	2021	64	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,93%	\$ 824.138,39	\$ 51.250.375,39
OCTUBRE	2021	65	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,92%	\$ 819.868,24	\$ 51.246.105,24
NOVIEMBRE	2021	66	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,94%	\$ 828.408,54	\$ 51.254.645,54
DICIEMBRE	2021	67	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,96%	\$ 836.948,83	\$ 51.263.185,83
TOTAL INTERES MORATORIO ACUMULADO ANUAL						\$ 9.942.610,51	
ENERO	2022	68	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	1,98%	\$ 845.489,13	\$ 51.271.726,13
FEBRERO	2022	69	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,03%	\$ 865.046,40	\$ 51.291.283,40
MARZO	2022	70	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,06%	\$ 879.308,69	\$ 51.305.545,69
ABRIL	2022	71	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,12%	\$ 903.947,44	\$ 51.330.184,44
MAYO	2022	72	\$ 42.701.471,00	\$ 7.724.766,00	2,18%	\$ 931.831,50	\$ 51.358.068,50

1/11/2017	30/11/2017	20,96%	1,5984%	31,44%	2,3043%
1/12/2017	31/12/2017	20,77%	1,5851%	31,16%	2,2861%
1/01/2018	31/03/2018	20,69%	1,5795%	31,04%	2,2800%
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	1,6019%	31,52%	2,3100%
1/03/2018	31/03/2018	20,68%	1,5788%	31,02%	2,2800%
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	1,5647%	30,72%	2,2600%
1/05/2018	31/05/2018	20,44%	1,5619%	30,66%	2,2500%
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	1,5507%	30,42%	2,2400%
1/07/2018	31/07/2018	20,03%	1,5364%	30,05%	2,2100%
1/08/2018	31/08/2019	19,94%	1,5267%	29,91%	2,2000%
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	1,5175%	29,72%	2,1900%
1/10/2018	31/10/2018	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1700%
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	1,4949%	29,24%	2,1600%
1/12/2018	31/12/2018	19,40%	1,4885%	29,24%	2,1600%
1/01/2019	31/01/2019	19,16%	1,4715%	28,74%	2,1300%
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	1,5098%	29,55%	2,1800%
1/03/2019	31/03/2019	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1500%
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	1,4856%	28,98%	2,1400%
1/05/2019	31/05/2019	19,34%	1,4843%	29,01%	2,1500%
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	1,4815%	28,95%	2,1400%
1/07/2019	31/07/2019	19,28%	1,4800%	28,92%	2,1400%
1/08/2019	31/08/2019	19,32%	1,4829%	28,98%	2,1400%
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	1,4829%	28,98%	2,1400%
1/10/2019	31/10/2019	19,10%	1,4673%	28,65%	2,1200%
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	1,4623%	28,55%	2,1200%
1/12/2019	31/11/2019	18,91%	1,4538%	28,37%	2,1000%
1/01/2020	31/01/2020	18,77%	1,4438%	28,16%	2,0900%
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	1,4644%	28,59%	2,1200%
1/03/2020	31/03/2020	18,95%	1,4645%	28,43%	2,1100%
1/04/2020	30/04/2020	18,69%	1,4381%	28,04%	2,0800%
1/05/2020	31/05/2020	18,19%	1,4024%	27,29%	2,0300%
1/06/2020	30/06/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/07/2020	31/07/2020	18,12%	1,3974%	27,18%	2,0200%
1/08/2020	31/08/2020	18,29%	1,4096%	27,44%	2,0400%

1/09/2020	30/09/2020	18,35%	1,4139%	27,53%	2,0500%
1/10/2020	31/10/2020	18,09%	1,4000%	27,14%	2,0200%
1/11/2020	30/11/2020	17,84%	1,3774%	26,76%	2,0000%
1/12/2020	31/12/2020	17,46%	1,3501%	26,19%	1,9600%
1/01/2021	31/01/2021	17,32%	1,3400%	25,98%	1,9400%
1/02/2021	28/02/2021	17,54%	1,3558%	26,31%	1,9700%
1/03/2021	31/03/2021	17,41%	1,3465%	26,12%	1,9500%
1/04/2021	30/04/2021	17,54%	1,3558%	25,97%	1,9400%
1/05/2021	31/05/2021	17,22%	1,3328%	25,83%	1,9300%
1/06/2021	31/06/2021	17,21%	1,3321%	25,82%	1,9325%
1/07/2021	31/07/2021	17,18%	1,3299%	25,77%	1,9291%
1/08/2021	31/08/2021	17,24%	1,3343%	25,86%	1,9352%
1/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,3307%	25,79%	1,9304%
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,3227	25,62%	1,9189%
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,3364	25,91%	1,9385%
1/12/2021	30/12/2021	17,46%	1,3501	26,19%	1,9574%
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,3645%	26,49%	1,9776%
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,4103%	27,21%	2,0258%
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,4224%	27,71%	2,0592%
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,4637%	28,58%	2,1169%
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,5105%	29,57%	2,1822%
1/06/2022	30/06/2022	20,40%	1,5591%	30,60%	2,2497%
1/07/2022	31/07/2022	21,28%	1,6208%	31,92%	2,3354%
1/08/2022	31/08/2022	22,21%	1,6855%	33,32%	2,4255%
1/09/2022	30/09/2022	23,50%	1,7745%	35,25%	2,5482%
1/10/2022	31/10/2022	24,61%	1,8504%	36,92%	2,6531%
1/11/2022	30/11/2022	25,78%	1,9298%	38,67%	2,7618%
1/12/2022	31/11/2022	27,64%	2,0545%	41,46%	2,9326%
1/01/2023	31/01/2023	28,84%	2,1341%	43,26%	3,0411%
1/02/2023	28/02/2023	30,18%	2,2222	45,27%	3,1608%

RE: Memorial allegando liquidación de crédito demanda acumulada de Banco Davivienda S.A. contra Venetor Supply SAS y Nataly Johana Martinez Torres Radicación 2.017-00561 Proveniente del juzgado 06 Civil del Circuito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 12:37

Para: Alvaro Jose Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 816-2023, Entidad o Señor(a): ALVARO JOSE ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CREDITO//De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com> Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 9:46// MICS

006-2017-00561 J2
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

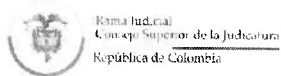


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 9:46

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial allegando liquidación de crédito demanda acumulada de Banco Davivienda S.A. contra Venetor Supply SAS y Nataly Johana Martinez Torres Radicación 2.017-00561 Proveniente del juzgado 06 Civil del Circuito

Señores:
Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial allegando liquidación de crédito demanda acumulada de Banco Davivienda S.A. contra Venetor Supply SAS y Nataly Johana Martinez Torres Radicación 2.017-00561 Proveniente del juzgado 06 Civil del Circuito

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez
Tel. 2 118187 y 2 353712
aljoserojas@yahoo.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03-02-2023 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G. P. el cual corre a partir de 06-02-2023
y vence en: 08-02-2023
El secretario N.C



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

02/02/2023 11:22:36 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 411846803

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$6,900.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 52007717
Ref 2: 11001310300620170056100
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

02/02/2023 11:23:50 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ040U5 Operación: 411847731

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$50,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 52007717
Ref 2: 11001310300620170056100
Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

1) Folios de 1.91 30 → demanda y sus anexos
2) Folios de 37 al 38 → Mandamiento de pago

3) Folio 87 → Sentencia - Orden según adelante la ejecución

4) Folios 103 al 109 → Liquidación del Crédito Presentada por la parte demandante.

5) Folios 140 al 143 → auto mediante liquidación y sus anexos

6) Folios 151 al 156 → Recurso de reposición y anexos

7) Folios 168 al 169 → auto concediendo reposición 27 enero/2023

8) Sustentación reposición - otros anexos

Se procesa 2 de 2023



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 006-2017-0561

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **cuatro (4) cuadernos con 218, 83, 12 y 176 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de **MONICA ALEJANDRA VARGAS PAREJA**. Contra **NATALY JOHANNA TORRES MARTINEZ**, proveniente del Juzgado 006 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DIFERIDO** por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) en contra de la providencia adiada quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022 de la presente anualidad.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **004-2019-00393**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DIFERIDO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>02-02-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. _____ del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>08-02-23</u>	
y vence en: <u>10-02-23</u>	
El secretario <u>626</u>	